

COMUNICACIONES  
A LA SECCIÓN 6



# AUSTRACISTAS EN LA ADMISTRACIÓN TERRITORIAL BAJO EL REINADO DE FELIPE V: LOS ALCALDES MAYORES DE CATALUÑA (1717-1746)

Rafael CERRO NARGÁNEZ  
*Universidad de Barcelona*

## 1. INTRODUCCIÓN<sup>1</sup>

El objeto de esta comunicación es reflejar una realidad que, ya en su momento, Joan Mercader y Josep Maria Torras i Ribé, señalaron en sus respectivos trabajos: no todos los individuos que se integraron en la estructura político-administrativa catalana formulada por el Decreto de Nueva Planta, fueron incondicionales partidarios de Felipe V durante el conflicto dinástico. Conociendo esta certeza hemos pretendido apuntalar dicha afirmación desarrollando el perfil sociológico y profesional de algunos de estos personajes que, a pesar de sus antecedentes, ejercieron, con el consentimiento de los Borbones, un empleo de confianza como era el de alcalde mayor o teniente de corregidor. Oficio éste articulado en Cataluña para asesorar, en materia de justicia, a los corregidores militares. La cronología propuesta se ajusta, hasta su fallecimiento, al reinado del primer Borbón. En cambio, el año 1717 se justifica por ser ésta la fecha en que entraron en funciones los primeros alcaldes mayores catalanes. Siempre nombrados por los corregidores, pues recordemos que esta magistratura castellana dependió de la autoridad militar hasta la publicación de la ordenanza de Intendentes-Corregidores de 13 de octubre de 1749 y el decreto de 2 de diciembre del mismo año; momento en que estos oficiales pasaron bajo el control directo del monarca, a través de una terna elaborada por la Cámara de Castilla.

---

<sup>1</sup> Esta comunicación ha sido posible gracias a la financiación de una beca de la Fundación Caja Madrid, inscrita en mi proyecto de tesis doctoral titulada *Los alcaldes mayores de Barcelona (1718-1808)*, que en la actualidad llevo a cabo en la Universidad de Barcelona bajo la dirección del catedrático de Historia Moderna, Dr. Pere Molas Ribalta.

## 2. CRITERIOS SELECTIVOS

Según los conocidos informes del entonces intendente de Cataluña, José Patiño, y el consejero de Castilla, Francisco Ametller, el complejo marco jurisdiccional catalán debía de reducirse a no menos de doce corregimientos. Pero no es menos cierto que el Decreto de Nueva Planta que definió los límites territoriales de los nuevos distritos, debían de estar reforzados por veinte plazas de alcaldes mayores. Si tenemos en cuenta que a los reinos de Valencia y Aragón se les asignaron nueve o diez varas de alcaldes mayores, respectivamente, quedaba claro —para los Borbones— que Cataluña podía asumir el sostenimiento económico de un número mayor de alcaldías<sup>2</sup>. Ciertamente era que «*fidelidad, ciencia y literatura*» eran algunos de los méritos que debían de esgrimir los primeros candidatos a ocupar una de las pocas plazas de alcalde mayor en Cataluña. Sin embargo, sabido es que la teoría y la práctica difieren cuando se enfrentan con la cruda realidad. El profesor Torras ya observó que las autoridades borbónicas tuvieron que tolerar, en el gobierno de los nuevos ayuntamientos, a sujetos de dudosa fidelidad, sobre todo entre la oligarquía del país<sup>3</sup>. Este problema fue, como veremos, también constatable entre las filas de los alcaldes mayores, muchos de ellos vinculados a la misma elite social.

Como bien apuntó Mercader la fusión del gobierno político y militar y su entrega a elementos castellanos de la milicia, sin apenas preparación jurídica, debió de incrementar notablemente el valor auxiliar de estos alcaldes mayores<sup>4</sup>. Esto explicaría la necesidad de las nuevas autoridades por seleccionar letrados que suplieran las evidentes carencias del corregidor militar en materia de justicia. Se reclutaron letrados que en 1714 eran subdelegados de la Intendencia, asesores de los vegueros o bien simplemente abogados locales<sup>5</sup>. La mayoría tenían el grado de doctor en Derecho, aunque tampoco fal-

---

<sup>2</sup> Las sedes de las alcaldías catalanas fueron: Agramunt, Balaguer, Barcelona (dos varas), Berga, Besalú, Camprodón, Gerona, Granollers, Igualada, Lérida, Manresa, Mataró, Montblanc, Puigcerdá, Tarragona, Tárrega, Tortosa, Vic y Villafranca del Penedés. Las de Valencia eran: Alcira, Alicante, Castellón de la Plana, Jijona, Morella, Orihuela, San Felipe y Valencia (dos varas) y las de Aragón: Benabarre, Calatayud, Cinco Villas, Alcañiz, Daroca, Huesca, Jaca, Teruel y Zaragoza (dos varas). En Mallorca hubo únicamente la alcaldía de Palma. Ricardo Gómez-Rivero, «Las competencias del ministerio de justicia en el Antiguo Régimen», *Documentación Jurídica*, núm. 17, Madrid, 1990, pp. 153-154.

<sup>3</sup> Josep Maria Torras i Ribé, *Els municipis catalans de l'Antic Règim (1453-1808)*, Barcelona, Curial, 1982, pp. 229-234.

<sup>4</sup> Joan Mercader i Riba, *Felip V i Catalunya*, Barcelona, Edicions 62, 1968, p. 315.

<sup>5</sup> Al menos seis de los dieciséis primeros subdelegados de la Intendencia nombrados por el intendente José Patiño en diciembre de 1714 fueron alcaldes mayores de su dis-

taron los licenciados y bachilleres con el título de abogado de los Reales Consejos. En definitiva, el conocimiento de las leyes fue un requisito indispensable para conseguir un empleo de alcalde mayor, ya que no se admitían aspirantes si no tenían los correspondientes estudios en Derecho<sup>6</sup>. Buen ejemplo de ello fue el caso protagonizado por el subveguer de Igualada Onofré Melcior. En 1717 solicitó la alcaldía de la villa a la Cámara de Castilla. Aunque este individuo había sido síndico de Igualada en la Junta de Brazos de 1713, el duque de Populi confió en él y le ordenó, en varias ocasiones, capitanear partidas armadas contra los rebeldes. Como premio por sus servicios, en octubre de 1714, Berwick le nombró subveguer. Pero la Cámara rechazó su solicitud «*por dever recaher estos empleos en letrados y no constar que lo sea*»<sup>7</sup>. Quizá por desconocimiento no fue una práctica muy usual, en estos años, el solicitar un empleo de alcalde mayor a la Cámara de Castilla cuando éste era proveído por el corregidor. El doctor Olaguer Ametller y Pessió —hijo de Francisco Ametller— también se dirigió a este organismo con la misma finalidad, aunque con mayor fortuna. Otro caso atípico se produjo en 1719. El implicado era ahora José Font que imploró a la Real Audiencia la concesión de la vara de Tárrega, ya que detrás de ella iba otro aspirante, el doctor Beni Colell. La Audiencia acordó solicitar al capitán general «*que podía insinuar a Don Joseph Lucio Mexia, Theniente de Rey de la Ciudad de Lérida y como a tal corregidor de ella que para el empleo de Asesor suyo interino [...] se valga de dicho Jose Font*»<sup>8</sup>. Sin embargo, con Salvador Reniu y Padró —asesor de Mataró por fallecimiento del alcalde mayor José Montaner— se obrará de diferente manera al ordenar el capitán general que se le nombrara interinamente. La Audiencia le respondió «*que el nombramiento de su Theniente toca al corregidor que se halla en la ciudad de Mataró y cuya facultad le ha dado S.Magd*»<sup>9</sup>.

---

trito. Sus nombres eran: Francisco Boleda (Igualada), Mariano Alberich y de Casals (Tarragona y Montblanc), Pedro de Saura y Valcárcel (Tortosa), Carlos Riu y Rovira (Manresa), Francisco Torrent y Ferrer (Camprodón) y Francisco Gayolá (Gerona). Eduard Escartín Sánchez, *La Intendencia de Cataluña en el siglo XVIII*, Barcelona, Santandreu Editor, 1995, p. 178. Otros individuos, por entonces, eran asesores de los vegueros como José Font (Tárrega) y Juan Bautista Cerdá (Puigcerdá). Mercader, *Felip V i Catalunya...*, *op. cit.*, pp. 316-318.

<sup>6</sup> Benjamín González Alonso, *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1970, pp. 266-269. Igualmente lo constata Roberto Roldán Verdejo, *Los jueces de la monarquía absoluta*, Santa Cruz de Tenerife, Universidad de La Laguna, 1989, pp. 99-104.

<sup>7</sup> Archivo de la Corona de Aragón (ACA), *Real Audiencia*, Reg. 123, fols. 148r-9v. Barcelona, 19 de junio de 1717.

<sup>8</sup> ACA, *Real Audiencia*, Reg. 127, fols. 214r-215v. Barcelona, 21 de mayo de 1719.

<sup>9</sup> ACA, *Real Audiencia*, Reg. 135, fol. 192v. Barcelona, 10 de noviembre de 1723.

Ciertamente, el corregidor era el responsable directo de nombrar a su teniente letrado. Pero dicho nombramiento debía de contar con el visto bueno del Consejo de Castilla, ante cuya Sala Primera de Gobierno tenían que jurar su empleo los alcaldes mayores —o bien con licencia ante el capitán general, la Audiencia o el mismo corregidor—. Además, debían de satisfacer el pago de la media annata —obligación escuda a los primeros titulares— y ofrecer fianzas de caución para el Juicio de Residencia. No olvidando que también estaban obligados a jurar su empleo en el ayuntamiento de su partido<sup>10</sup>.

Pocas veces el Consejo de Castilla paralizaba los mismos nombramientos efectuados por los corregidores. Pero en 1722 así se hizo con los realizados por el corregidor de Lérida, marqués de Dubús, a nombre de Mariano Biosca y Juan Bautista Bullfarines; designados por él para las alcaldías de Lérida y Tárrega, respectivamente. El Consejo de Castilla reprochaba a ambos «haber sido desafectos a su Real Servicio y perjudiciales en las passadas turbaciones»<sup>11</sup>. Sin embargo, este inconveniente no fue obstáculo para que la Audiencia hubiese nombrado a Bullfarines alcalde mayor interino de Lérida en 1720 y que Mariano Biosca y Anglesill se quedase con la Alcaldía leridana en 1723<sup>12</sup>.

Muy polémica fue también la designación del doctor Francisco Boxadell para la alcaldía de Agramunt (1720). A pesar de haber sido aprobado, sin reservas, por el Consejo de Castilla, la Sala Criminal de la Audiencia cargó contra él calificando su nombramiento de «escandaloso». Pero en este caso (como en otros) la Audiencia no pudo más que reconocer cuál era el verdadero inconveniente que tenían muchos de los sujetos que ejercían una alcaldía en Cataluña, al insinuar que si se le aceptó fue porque «no encontró

---

<sup>10</sup> Por ejemplo, el castellano Diego Alba fue nombrado alcalde mayor criminal de Barcelona por el conde de Montemar el 1 de agosto de 1722. Su juramento —previo pago de la media annata— lo efectuó el día 21 de ese mes en la Sala Primera de Gobierno del Consejo. Nuevamente juró su empleo ante el ayuntamiento de la ciudad dos meses después. Aunque no ofreció fianzas para el Juicio de Residencia, prometió entregarlas durante el plazo de tiempo legalmente establecido. Archivo Histórico de la Ciudad de Barcelona (AHCB), *Consell de Cent, Manuales*, XIII-92 (1722), fols. 125v-127r. Barcelona, 2 de octubre de 1722.

<sup>11</sup> ACA, *Real Audiencia*, Reg. 10, fol. 25v. «Carta de Luís de Miraval a Francisco Cayetano de Aragón». Madrid, 8 de agosto de 1722.

<sup>12</sup> ACA, *Cancillería*, Reg. 6.119, fols. 1-3v. «Título de alcalde mayor interino de Lérida de Juan Bautista Bullfarines». Barcelona, 30 de abril de 1720. *idem*, *Real Audiencia*, Reg. 270, fols. 248r-252v. «Título de alcalde mayor de Lérida de Mariano Biosca y Anglesill». Lérida, 17 de enero de 1722.

otro que el citado Boxadell»<sup>13</sup>. Naturalmente, los Borbones trataron de solucionar estos y otros graves problemas que se fueron planteando favoreciendo la designación de letrados castellanos. Pero la distancia, el desconocimiento del territorio y la escasa remuneración debieron de disuadir a muchos de ellos de aceptar destinos en Cataluña, a pesar de ser preferidos a los naturales del país. Valga de ejemplo decir que de los veinte primeros alcaldes mayores nombrados entre 1717 y 1720, tan sólo uno era de origen castellano; Pedro de Saura y Valcárcel, alcalde mayor de Tortosa (1709-1717) y de Tarragona (1717-1720)<sup>14</sup>.

El acusado desinterés de los letrados castellanos por servir varas en Cataluña, produjo un efecto contrario al esperado por las autoridades felipistas: el monopolio total de las alcaldías por parte de los juristas catalanes durante la primera mitad de la centuria<sup>15</sup>. Curiosamente, muchos de ellos eran vecinos o naturales de la población en donde ejercían su jurisdicción. Este hecho ilegal, según las leyes de Castilla, era muy bien conocido por Lorenzo de Santayana y Bustillo. Pero a pesar de las reiteradas prohibiciones nada se hizo por evitarlo y por lo tanto se «*disimulaba*»<sup>16</sup>.

### 3. AUSTRACISTAS EN LAS ALCALDÍAS CATALANAS

Una de estas polémicas figuras fue el doctor en Derecho José Baget y Nogés, vecino de Tarragona, de cuya ciudad fue cónsul, por la mano mayor,

---

<sup>13</sup> ACA, *Real Audiencia*, Reg. 135, fols. 253-254v. Barcelona, 5 de diciembre de 1723.

<sup>14</sup> Los restantes eran catalanes; Mataró: José Montaner (1718-1723); Granollers: Juan Huguet (1718-1731); Gerona: Francisco Gayolá (1717-1724); Besalú: Ramón Pastell (1717-1724); Vic: José Baget y Nogés (1718-1720); Camprodón: Francisco Torrent y Ferrer (1718-1728); Puigcerdá: Juan Bautista Cerdá (1717-1724); Lérida: Juan Bautista Bullfarines (1720-1722); Balaguer: Alejandro Montserrat y Eva (1720); Tárrega: José Font (1720-1723); Montblanc: José Baget y Nogés (1720-1724); Villafranca del Penedés: Alejandro Verdier (1719-1729); Igualada: Francisco Boleda (1720-1725); Agramunt: Francisco Boxadell (1720-1724); Manresa: Carlos Riu y Rovira (1720-1733); Berga: Joaquín Sala (1720-1734) y Barcelona: alcalde mayor criminal, Olaguer Ametller y Pessió (1719-1722) y alcalde mayor civil, José Francisco de Alós y Rius (1720-1728).

<sup>15</sup> Un ejemplo para las alcaldías del Principado en función de su origen, 1717-1760: Catalanes: 83 (76,8%), no catalanes: 25 (23,2%). En cambio para 1761-1808: Catalanes: 85 (41%), no catalanes: 122 (59%). Torras, *Els municipis catalans...*, *op. cit.*, p. 161.

<sup>16</sup> Lorenzo de Santayana y Bustillo, *Gobierno político de los pueblos de España, y el corregidor y alcalde y juez en ellos*, Imprenta de la viuda de Eliseo Sánchez, Madrid, (2.ª edición), 1769, pp. 299-300.

en el año 1712, con el beneplácito del Archiduque Carlos<sup>17</sup>. En el verano de 1713 participó, como síndico de Tarragona, en la Junta de Brazos convocada en Barcelona para discutir la rendición o la resistencia catalana contra Felipe V. Sin embargo, Baget y Nogés se inclinó por la sumisión a Felipe V, lo que le obligó a huir de Barcelona<sup>18</sup>. Esta actitud oportunista le facilitará la colaboración con las nuevas autoridades borbónicas. En 1715 el príncipe Tserclaes y de Tilly, capitán general de Cataluña, le nombró gobernador político de todas las jurisdicciones del Campo de Tarragona dependientes de la mitra de Tarragona. Pero este empleo le fue revocado dos años después por el capitán general marqués de Castel Rodrigo<sup>19</sup>. También solicitó, sin éxito, una regiduría de Tarragona. Pero en 1718, el brigadier Mechor Colón de Portugal, corregidor de Vic, le escogió su teniente de corregidor; por entonces ya era abogado de los Reales Consejos<sup>20</sup>. Al finalizar su trienio en 1720, el teniente general Tiberio Carafa, corregidor de Tarragona le designó alcalde mayor de Montblanc, plaza que ya ocupaba interinamente. En 1723 compaginará la vara con el empleo de secuestrador de la jurisdicción civil y criminal de las propiedades de Antonio Armengol, barón de Rocafort<sup>21</sup>. Conocemos que estuvo ejerciendo la alcaldía de Montblanc hasta el año 1724, fecha de su muerte, pero no parece que recibiera otros empleos más importantes.

Otro de estos letrados de dudosa fidelidad era el doctor Juan Bautista Cerdá, residente en Puigcerdá, pariente del doctor en Medicina Pedro Mártir Cerdá, que fue oidor de la Generalitat en el trienio 1701-1703 y síndico de Puigcerdá en las Cortes de 1705<sup>22</sup>. Sabemos que en el año 1690 el Consejo de Aragón accedió a concederle la rectoría de la iglesia de Guexans, en el Condado de la Cerdaña<sup>23</sup>. Su conocimiento del territorio será decisivo para que, bajo el gobierno del Archiduque Carlos, fuese nombrado asesor

---

<sup>17</sup> Antoni Jordá Fernández, *Poder i comerç a la ciutat de Tarragona (S. XVIII)*, Tarragona, Institut d'Estudis Tarraconenses, Ramón Berenguer IV, 1998, p. 117.

<sup>18</sup> AHCB, *Consell de Cent*, XVI-102, fols. 91v-95r. Junta de Brazos, 30 de junio de 1713. Santiago Sampere i Miquel, *Fin de la nació catalana*, Barcelona, L'Avenç, 1905, p. 141.

<sup>19</sup> ACA, *Real Audiencia*, Reg. 123, fols. 261r-262v. Barcelona, 4 de agosto de 1717.

<sup>20</sup> ACA, *Cancillería*, Reg. 6.113, fols. 276r-280. Vic, 14 de octubre de 1718.

<sup>21</sup> ACA, *Real Audiencia*, Reg. 269, fols. 112r-115v. Tarragona, 21 de octubre de 1721. *Ibidem*, Reg. 203, fols. 223v-226r. Barcelona, 13 de agosto de 1723.

<sup>22</sup> Francisco José Morales de Roca, *Próceres habilitados en las cortes del principado de Cataluña, siglo XVII (1599-1713)*, Madrid, Hidalguía, 1983, vol. II, p. 192. ACA, *Generalitat, Corts*, Reg. 1.074, fols. 79. Barcelona, 20 de diciembre de 1705.

<sup>23</sup> ACA, *Consejo de Aragón, Real Cámara*, Reg. 29, fol. 86v. Madrid, 28 de febrero de 1690.



de toda la Cerdeña española. Vuelto el país a la obediencia borbónica, Juan Bautista Cerdá no tendrá inconveniente en colaborar con las nuevas autoridades, las cuales le designarán juez de confiscaciones y apelaciones y asesor letrado del veguer borbónico de Puigcerdá, Maguín Saguer<sup>24</sup>. En 1717, seguramente debido a su oportuno cambio de fidelidad, el corregidor de Puigcerdá, el coronel Diego de Villaplana, le nombraba alcalde mayor<sup>25</sup>. Un año después se le premiaba con una regidoría vitalicia, compaginando este empleo con la alcaldía a pesar de su incompatibilidad<sup>26</sup>. Un nuevo cambio se producirá en 1724, fecha en que el corregidor de Gerona, el barón de Huart, le concede la vara de la ciudad. Aceptó la nueva tenencia, pero sin que ello comportara la renuncia a su preciado título de regidor<sup>27</sup>.

El burgués honrado y abogado de los Reales Consejos, Salvador Reniu y Padró, fue un caso muy singular. Su familia, los Reniu, estaban fuertemente arraigados en Mataró desde generaciones. Juan Tria y Reniu, burgués honrado en 1600, casó a su hijo Melchor Tria y Reniu con María Ángela Padró, hija del boticario de Mataró Antonio Padró, ocupando con este matrimonio una posición eminente dentro de la ciudad. El padre de nuestro Salvador Reniu, el también burgués honrado, José Reniu y Padró, doctor en Medicina, fue un firme partidario de la causa austríaca. En 1700 y 1708 fue *jurat en cap* de Mataró. Gracias a los servicios prestados a Elisabet Cristina de Brunswick, al desembarcar en Mataró, para contraer matrimonio con el Archiduque Carlos, fue recompensado el 12 de abril de 1709 con un título de caballero. Pero poco tiempo lo disfrutó. Su nombre figuraba en la lista de mercedes y privilegios quemados públicamente por las autoridades borbónicas el 11 de abril de 1716<sup>28</sup>. No obstante, el castigo sufrido por su padre no

---

<sup>24</sup> ACA, *Real Audiencia*, Reg. 120, fols. 150r-153v. Barcelona, 15 de septiembre de 1716.

<sup>25</sup> ACA, *Real Audiencia*, Reg. 264, fols. 53-55v. Puigcerdá, 17 de abril de 1717.

<sup>26</sup> Juan Bautista Cerdá ocupaba en Puigcerdá la plaza de regidor número cuatro; por delante iban: Francisco de Pastor y Copons, Esteban Manegat y Foix y Francisco Canal. Biblioteca Universitaria de Barcelona (BUB), Ms. 1974, «*Papeles de Francisco Ametller y Joseph Ametller*», fols. 379v-380r.

<sup>27</sup> ACA, *Real Audiencia*, Reg. 272, fols. 45v-50r. Gerona, 5 de octubre de 1724. Aunque continuará siendo regidor perpetuo sus ocupaciones en la Alcaldía le impedirán asistir a las sesiones del ayuntamiento de Puigcerdá. Ello no será obstáculo para reclamar 600 libras que el cabildo le adeudaba. En 1743 su viuda, María Clemencia Cerdá, apelaba al rey para que la villa le pagase esta cantidad. *Ibidem*, Reg. 166, fols. 10v-14r; Barcelona, 2 de marzo de 1743.

<sup>28</sup> Mateo Bruguera, *Historia del memorable sitio y bloqueo de Barcelona y heroica defensa de los fueros y privilegios de Cataluña en 1713 y 1714*, Barcelona, Editorial Luís Fiol y Cros, 1871, vol. II, p. 466.

impidió que Salvador Reniu y Padró colaborase con las nuevas autoridades después de huir, en el verano de 1713, de Barcelona a Mataró, en donde ejercía la abogacía. Su vinculación a la autoridad militar de Mataró le permitió ser nombrado, en 1723, subdelegado de la Intendencia y asesor letrado del coronel Francisco Antonio Morales, corregidor de Mataró, quien a la muerte del alcalde mayor, José Montaner, le nombró titular de la vara<sup>29</sup>. Al cesar en la Alcaldía en 1733, la Corona, satisfecha con sus servicios, le premió ese mismo año con la plaza de regidor de Mataró, vacante por el fallecimiento de José Vendrell. Asimismo en 1740, durante la guerra con Gran Bretaña, obtuvo el empleo de veedor del comercio y contrabando de la ciudad<sup>30</sup>.

El doctor Salvador Reniu y Padró murió en la regiduría el año 1766, pero su herencia será recogida por su primogénito, el burgués honrado José Francisco Reniu Padró y Llauder, síndico procurador general (1785-1788) y regidor de Mataró<sup>31</sup>.

En idéntica situación se encontrará el caballero leridano, Alejandro de Montserrat y Eva, doctor en Derecho y señor de la Tallada. Este individuo pertenecía a la familia de los Soldevila-Eva, una de las más influyentes de la paería. Su abuelo paterno, Juan Bautista de Montserrat y Soldevila, fue *paer en cap* de Lérida en 1627 y soldado en el sitio de Salses (1640). Murió muy anciano en 1678<sup>32</sup>. Mientras que su padre, Joaquín de Montserrat y Jusseu, fue consejero de la ciudad en 1668 y *paer en cap* en 1674. Un año después fue nombrado capitán de una compañía que, reclutada en Lérida, participó en la campaña de Maurellás<sup>33</sup>.

Alejandro de Montserrat se casó con Emerenciana de Berart y Cortiada, hija de Ramón de Berart y Varia, conseller segundo de Barcelona. Este enlace le emparentará con Miguel de Cortiada, tío de su esposa y regente de la cancellería de la Audiencia catalana<sup>34</sup>. Posteriormente, será consultado por

---

<sup>29</sup> ACA, *Cancillería*, Reg. 6.137, fols. 1v-7r. Granollers, 26 de noviembre de 1723.

<sup>30</sup> ACA, *Real Audiencia*, Reg. 213, fols. 86v-87r. Aranjuez, 21 de junio de 1733. *Ibidem*, Reg. 217, fols. 207r-209v. Aranjuez, 19 de junio de 1740.

<sup>31</sup> Pere Molas i Ribalta, *Societat i poder polític a Mataró (1718-1808)*, Mataró, Editorial Rafael, Dalamau, 1973, p. 199.

<sup>32</sup> Francisco José Morales Roca, «Registros Nobiliarios del Brazo Militar del Principado de Cataluña: El "Llibre Verd" del Antiguo Brazo Militar (1602-1713)», *Hidalguía*, 204, Madrid, 1987, p. 857.

<sup>33</sup> ACA, *Consejo de Aragón*, Leg. 224, «Memorial de Alejandro de Montserrat y Eva dirigido al duque de Montalto». Madrid, 6 de junio de 1695.

<sup>34</sup> Archivo Histórico de Protocolos de Barcelona (AHPB), Buenaventura Torres, *Libro III, Capítols Matrimonials, 1681-1701*, fols. 425v-430r. Barcelona, 29 de junio de 1691.

el Consejo de Aragón para ocupar algunas de las plazas vacantes de oidor y juez de corte en la Real Audiencia, pero sin éxito<sup>35</sup>. A pesar de haber asistido a las Cortes convocadas por Felipe V; Montserrat participó también en las Cortes del Archiduque en 1706, siendo elegido, al poco tiempo, capitán y síndico ordinario de Lérida<sup>36</sup>. Durante la guerra se distinguió «*por su ardor bélico*» lo que provocará que Felipe V le confisque todos sus bienes en 1707. Aunque posteriormente le perdonará<sup>37</sup>. No es de extrañar que su parentela —los Berart y Cortiada— proporcionase importantes partidarios a la causa austracista, como Gaspar de Berart y de Cortiada —barón de Esponellá— que era hijo de Ramón de Berart y Varia<sup>38</sup>. Incluso un hermano suyo, Miguel de Montserrat, capitán del regimiento de la Santa Fe en el asedio de Barcelona, se exiliará a Viena después de la conquista borbónica de Mallorca. No obstante, esto no será impedimento para que, finalizado el conflicto, la familia colaborase con los Borbones. En 1732, Francisco Antonio de Berart y de Cortiada era nombrado regidor vitalicio de Barcelona por el fallecimiento del felipista Olaguer Ametller y Pessió, alcalde mayor criminal de Barcelona<sup>39</sup>.

Alejandro de Montserrat se subirá también al carro del vencedor. Entre 1714 y 1715 ejerció el empleo de tesorero de Tárrega y dos años después se encargó de la subdelegación de Lérida. En la primavera de 1720, la Audiencia borbónica le confió interinamente la Alcaldía de Balaguer, pero la abandonó a los pocos meses de que se le concediera el título de regidor vitalicio de Lérida. Falleció en 1738<sup>40</sup>.

---

<sup>35</sup> ACA, *Consejo de Aragón*, leg. 225. Consulta para una plaza civil de la Sala del Regente vacante por fallecimiento de Vicente Sabater (13 de enero de 1695). Consulta para una plaza de Juez de Corte por promoción de Jacinto Bertrán a la Sala Civil (29 de mayo de 1695). Consulta para una plaza criminal (22 de abril de 1697).

<sup>36</sup> Josep Lladonosa i Pujol, *Història de Lleida*, Tárrega, F. Camps Calmet, 1974, vol. 2, pp. 571 y 581.

<sup>37</sup> Josep Lladonosa i Pujol, *Las calles y plazas de Lérida a través de la historia*, Ayuntamiento de Lérida, 1961, vol. 1, pp. 98-100.

<sup>38</sup> Joaquim Albareda i Salvadó, *Els catalans i Felip V: de la conspiració a la revolta (1700-1705)*, Barcelona, Vicens Vives, 1993, p. 335.

<sup>39</sup> Pere Molas Ribalta, «Catalunya i la Casa d'Austria», *Curial (Biblioteca d'Història dels Països Catalans*, núm. 13), Barcelona, 1996, pp. 135-136.

<sup>40</sup> ACA, *Real Audiencia*, Reg. 266, fol. 270v; Barcelona, 1 de abril de 1720. Alejandro de Montserrat fue nombrado regidor en sustitución del fallecido José Oliver. *Ibidem*, Reg. 331, fol. 6v. Barcelona, 11 de octubre de 1720.

El caso del doctor en Derecho, Alejandro de Verdier, guarda un curioso paralelismo con el de Alejandro de Montserrat. Su familia residía en Barcelona aunque era natural de la villa de San Pedro Pescador (obispado de Gerona). Varios de sus miembros participaron en las campañas de Leucate (1637) y de Salses (1639). Sin embargo, durante la guerra de los Segadores el patrimonio familiar será confiscado por los franceses<sup>41</sup>. Gracias a los servicios prestados y a la fidelidad manifestada a los Austrias durante la guerra contra Francia, el rey Carlos II concederá a Domingo Verdier y Pons —padre de Alejandro— la dignidad de caballero (1670)<sup>42</sup>. Domingo Verdier también desempeñará otros empleos al servicio del rey como el de abogado fiscal de la Capitanía General. Pero quizá el más importante sea el de conseller segundo de Barcelona. Por esta razón, en 1686 se le otorgó el título de noble del Principado<sup>43</sup>. Se casó con Eulalia Marcer y de Aguiló, hija de Rafael Marcer, un rico mercader de la ciudad de Barcelona<sup>44</sup>.

La francofobia de los Verdier quedó puesta de manifiesto cuando Domingo y Alejandro —padre e hijo— acuden a las Cortes convocadas por el pretendiente. Según un informe emitido por la Real Junta Superior de Gobierno y Justicia fechado en 1715, Domingo Verdier «*se ha señalado y manifestado siempre por muy parcial afecto a los Reales intereses de S. Magd. sin que se le pueda arrojar otra cosa que el hallarse firmado en las Cortes del año 1706 que tuvo el Archiduque en Barcelona*»<sup>45</sup>. No obstante, un año después, la Audiencia de Cataluña, rebajando el tono de sus acusaciones que había vertido sobre la familia Verdier, disculpaba esta asistencia «*por el accidente de la violencia que la plebe executo compeliendo a los caballeros que se retiraban de asistir en ellas sin dexarles arbitrio ni libertad para lo contrario*»<sup>46</sup>.

Alejandro Verdier solicitó —con escasa fortuna— varias plazas vacantes de regidor de Barcelona y de Villafranca del Penedés, siendo en esta última nombrado alcalde mayor a finales de 1719. Por entonces su padre tenía 80

---

<sup>41</sup> ACA, *Cancillería*, Reg. 6.003, fols. 138v-141r. Madrid, 30 de abril de 1681.

<sup>42</sup> Francisco José Morales Roca, «Privilegios Nobiliarios del Principado de Cataluña. Dinastía de Austria. Reinado de Carlos II (1665-1700)», *Hidalguía*, 159, Madrid, 1980, pp. 239-240.

<sup>43</sup> ACA, *Consejo de Aragón, Real Cámara*, Reg. 92, fol. 106v. Madrid, 30 de abril de 1686.

<sup>44</sup> AHPB, Pedro Mártir Ferrer, *Libro IV, Capítols Matrimonials, 1673-1683*, fols. 94v-102r. Barcelona, 25 de agosto de 1675.

<sup>45</sup> AHCB, *Real Audiencia*, Reg. 2, sn/fol. «Informe de Gregorio de Matas y Pujol al marqués de Castel Rodrigo». Barcelona, 17 de septiembre de 1715.

<sup>46</sup> ACA, *Real Audiencia*, Reg. 120, fols. 126-127v. Barcelona, 3 de septiembre de 1716.

años de edad, pero disfrutaba de una pensión de 10 doblones mensuales satisfechos por Felipe V<sup>47</sup>.

Otro austracista importante fue el doctor Juan Bautista de Bullfarines, natural de Lérida y miembro de una antigua familia de plateros y relojeros. Su padre, Juan Bautista de Bullfarines, era ciudadano honrado de Barcelona. En 1689 fue nombrado diputado local de Lérida por un trienio<sup>48</sup>. Cuatro años después fue elegido paer segundo. Miembro de la familia era José de Bullfarines, doctor en leyes y paer en dos ocasiones (1668 y 1674). En el año 1693 desempeñó el empleo de administrador de las pecunias y de la vaquería de la ciudad. Sin embargo, ese mismo año obtenía de Carlos II el privilegio de caballero<sup>49</sup>. Durante la guerra de Sucesión los Bullfarines fueron acérrimos partidarios del Archiduque Carlos. Tanto un Bullfarines —Felipe— como un Montserrat —Alejandro— fueron nombrados, en 1705, capitanes de la Coronela de Lérida<sup>50</sup>. Así mismo, José Bullfarines, hermano menor del doctor Juan Bautista Bullfarines, fue coronel de Infantería del ejército del Archiduque Carlos, falleciendo en su exilio de Milán en el año 1734.

Nuestro Juan Bautista Bullfarines estaba vinculado al gobierno de la paería desde principios del siglo XVIII. En 1701 fue designado comisario para la administración del pan destinado a las tropas del rey. Después del paréntesis de la guerra inicia su colaboración con las autoridades borbónicas a pesar de la defección de su familia. En 1715 José Patiño le elige comisario del Catastro de Lérida. Aunque en breve tiempo el nuevo intendente, José Pedrajas, le confía la subdelegación de la Intendencia<sup>51</sup>. A mediados de 1719 el teniente de rey de la plaza, el brigadier José Lucio de Mexía, le nombra su asesor letrado. En 1720 la Audiencia le concede interinamente la Alcaldía mayor, pero el Consejo de Castilla rechazará, tres años después, su nominación para la Alcaldía de Tárrega al recordarle su pasado austracista. Este contratiempo no será obstáculo para que en 1724 obtenga una plaza de relator en la Sala Criminal de la Audiencia<sup>52</sup>. A los pocos años con-

---

<sup>47</sup> ACA, *Real Audiencia*, Reg. 130, fols. 117r-118v. Barcelona, 23 de abril de 1720.

<sup>48</sup> ACA, *Consejo de Aragón, Real Cámara*, Reg. 29, fol. 57v. Madrid, 15 de septiembre de 1689.

<sup>49</sup> ACA, *Consejo de Aragón, Real Cámara*, Reg. 96, fols. 22-23v. Madrid, 10 de octubre de 1693.

<sup>50</sup> Josep Lladonosa i Pujol, *Història de Lleida...*, *op. cit.*, pp. 574-575.

<sup>51</sup> ACA, *Real Audiencia*, Reg. 167, fols. 104-5v. Barcelona, 15 de mayo de 1745.

<sup>52</sup> ACA, *Real Audiencia*, Reg. 325, fols. 185-6v. Barcelona, 24 de julio de 1724.

seguirá —por oposición— la relatoría en la Sala Civil, lo que le obligará a abandonar su anterior empleo. Solicitó, en muchas ocasiones, una regiduría, pero se tendrá que conformar en 1742 con el empleo de síndico de Lérica<sup>53</sup>.

El doctor en derecho Francisco Boxadell —natural de la villa de Agramunt— también había sido un antiguo austracista. Un pariente suyo, Jerónimo Boxadell, capitán de la compañía de payeses de San Martín murió en septiembre de 1714 en la defensa de Barcelona. Pero en 1720 el corregidor de Cervera, Francisco de Haro y Aguero, le nombró alcalde mayor de Agramunt<sup>54</sup>. Como ya indicamos, el Consejo de Castilla aprobó su nombramiento, pero la Audiencia, en el momento de plantear su renovación en 1723, dio a entender que era persona «*non grata*», sugiriendo al capitán general «*otro teniente de corregidor letrado y afecto vasallo de S.Magd. respecto de hallarse sin estas tan esenciales circunstancias el citado Boxadell y haber sido escandaloso su nombramiento [...]*»<sup>55</sup>. En definitiva, la Audiencia prefería que antes se nombrara a un teniente de corregidor interino, pero afecto, que renovar el trienio al polémico Francisco Boxadell. En 1724 Boxadell será sustituido por otro letrado más adicto, el doctor en Derecho Francisco de Tarragona y Finestres. En cualquier caso, su carrera no finalizará aquí, aunque sí podemos decir que su futuro, en el seno de la administración territorial borbónica, se verá definitivamente truncado. Los empleos que desempeñará, a partir de ahora, serán de inferior categoría y salario, no obstante suficientes para subsistir. Poco después de abandonar la Alcaldía de la villa de Agramunt, el corregidor de Cervera, el mismo Francisco de Haro y Aguero, le volverá a ayudar al designarle su asesor letrado. Al poco tiempo de fallecer, Francisco Boixadell, ejercía el empleo de abogado fiscal del tribunal académico de la Universidad de Cervera<sup>56</sup>.

La adversa suerte corrida por la familia Boxadell en el reinado de Felipe V será restaurada en parte, durante el reinado de Fernando VI, por el primogénito: el bachiller en leyes Francisco Boxadell y Camprubí, juez de causas vecinales y abogado de pobres en Cervera. En 1747 solicitó, por primera vez, una plaza de regidor vitalicio. Pero no será hasta el año 1757 cuando consiga, por fin, este deseado empleo<sup>57</sup>.

---

<sup>53</sup> ACA, *Real Audiencia*, Reg. 219, fols. 129v-130r. San Ildefonso, 14 de agosto de 1742.

<sup>54</sup> ACA, *Cancillería*, Reg. 6.122, fols. 24r-27v. Cervera, 23 de mayo de 1720.

<sup>55</sup> ACA, *Real Audiencia*, Reg. 135, fols. 253v-254r. Barcelona, 5 de diciembre de 1723.

<sup>56</sup> ACA, *Real Audiencia*, Reg. 466, fols. 166r-170v. Barcelona, 29 de abril de 1747.

<sup>57</sup> Sustituía a Buenaventura de Montaner. ACA, *Real Audiencia*, Reg. 500, fols. 409-411v. Buen Retiro, 15-?-1757. Ver también Enric Tello, *Visca el Rei i les Calces d'Estopa. Reialistes i Botiflers a la Cervera Set-centista*, Barcelona, Crítica, 1990, p. 168.

Muy singular era la situación del doctor en derecho y ciudadano honrado de Barcelona José Rubiés, que según Narcís Feliu de la Peña fue uno de los austracistas más destacados de Balaguer<sup>58</sup>. Durante el gobierno intruso ejerció los empleos de tesorero secuestrador del ducado de Cardona y de asesor de Balaguer<sup>59</sup>. Esto no será inconveniente para que en 1721 la Audiencia borbónica le nombre alcalde mayor interino de Balaguer en sustitución del doctor Alejandro de Montserrat. Aunque un año después el corregidor de Lérida, marqués de Dubús, le confirmará la propiedad de la vara<sup>60</sup>. En 1738 le reemplazará en la Alcaldía su hijo, el también doctor, Antonio de Rubiés y Rocaspana; ciudadano honrado de Barcelona y abogado de los Reales Consejos<sup>61</sup>. Curiosamente, al año siguiente Antonio Rubiés, aprovechando las necesidades económicas de la monarquía, llevará a cabo una interesante operación especulativa al comprar una regiduría en Balaguer por 15.000 reales<sup>62</sup>. Esta importante inversión le convertirá en el único alcalde mayor catalán del siglo XVIII que en el ejercicio de su jurisdicción compró un título de regidor. La operación se complementará, a los pocos años, al contraer matrimonio con Francisca Butinia y de Saleta, hija del hacendado doctor en Derecho Felipe Butinia y Modolell, natural de Barcelona<sup>63</sup>.

Respecto al ciudadano honrado de Barcelona, Félix Torres de Bages, abogado de los Reales Consejos y alcalde mayor de Manresa, diremos que su padre, Jacinto Torres de Bages, participó en la defensa de Montjuic contra las fuerzas borbónicas en el asedio de Barcelona de 1706, dirigiendo una compañía de la Coronela de Manresa<sup>64</sup>. No obstante, en 1707 fue arres-

---

<sup>58</sup> Fray Pere Sanahuja, *Història de la ciutat de Balaguer*, Ayuntamiento de Balaguer, (2.ª ed.), 1984, p. 395.

<sup>59</sup> ACA, *Real Audiencia*, Reg. 130, fols. 229r-231v. Barcelona, 3 de marzo de 1721.

<sup>60</sup> ACA, *Real Audiencia*, Reg. 267, fols. 125v-127r. Barcelona, 5 de abril de 1721. *Ibidem*, Reg. 269, fols. 188v-190r. Lérida, 17 de enero de 1722.

<sup>61</sup> ACA, *Real Audiencia*, Reg. 215, fols. 226-231v. Lérida, 9 de mayo de 1738.

<sup>62</sup> ACA, *Real Audiencia*, Reg. 217, fols. 44r-47v. San Ildefonso, 6 de octubre de 1739. Sobre la venalidad de regidurías en Cataluña ver el artículo de Josep Maria Torras i Ribé, «La venta de oficios municipales en Cataluña (1739-1741). Una operación especulativa del gobierno de Felipe V», *IV Simposium de Historia de la Administración*, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 1983, pp. 723-747.

<sup>63</sup> AHPB, Félix Campllonch, *Libro I, Capítols Matrimonials, 1740-1751*, fols. 58v-61r. Barcelona, 7 de octubre de 1747.

<sup>64</sup> Joaquim Sarret y Arbós, *Història de l'estat polític-social de Manresa*, en *Monumenta Historica Civitatis Minorisae* (obra impresa, Manresa, 1925), Manresa, Caixa d'Estalvis de Manresa, 1987, vol. V, p. 377.

tado en Barcelona por simpatizar con la causa felipista. Poco después huyó de la ciudad y se refugió en el castillo de Berga. En 1716 las autoridades borbónicas le nombraron conseller interino de Manresa y en 1718 regidor vitalicio. Diez años más tarde la Corona le premió con un título de ciudadano honrado de Barcelona<sup>65</sup>. Mientras tanto en 1736 Félix Torres de Bages hereda la regiduría paterna, convirtiéndose también en 1738 en alcalde mayor de Manresa por nombramiento efectuado por el coronel Fernando de Guzmán Porcel, corregidor de Manresa<sup>66</sup>. Igualmente interesante resulta la figura del doctor en Derecho Civil y Canónico, José de Castellví y Ferrán, hijo de Ignacio de Castellví y de Pons, caballero de la Orden de Montesa y veguer de Montblanc, de donde era la familia. Su hermano fue, ni más ni menos, que el distinguido austracista Francisco de Castellví y Obando, capitán de la Coronela de Barcelona en 1714 y exiliado en Viena, en donde escribió sus conocidas *Narraciones históricas*. A pesar de sus antecedentes, José de Castellví no tuvo problemas para integrarse en la administración borbónica. En agosto de 1745, el corregidor de Tarragona, el teniente general Melchor de Abarca, capitán de Guardias españolas, le designó alcalde mayor de su tenencia en Montblanc, en donde permanecerá hasta 1751, manteniendo correspondencia con su hermano<sup>67</sup>. En 1766 rechazó la vara de Villafranca del Penedés que le proponía la Cámara de Castilla. Pero curiosamente ésta plaza será aceptada por su primogénito, Ignacio de Castellví y de Pontarro, doctor en Leyes por la Universidad de Cervera, y que después de ser alcalde mayor en Villafranca del Penedés (1767-1774), fue también alcalde mayor de Gerona (1771-1774), Cinco Villas (1774-1789) y de Montblanc (1790-1802)<sup>68</sup>.

#### 4. CONCLUSIÓN

Como hemos podido observar, las alcaldías fueron de los pocos empleos que, en mayor proporción, ejercieron los catalanes en la administración borbónica del Principado durante los años iniciales de la Nueva Planta. Sus primeros titulares fueron letrados, no todos los cuales —o bien sus fami-

---

<sup>65</sup> BUB, Ms. 1974, fols. 379-380v. *Papeles de Francisco Ameller y de su hijo José Ameller... Regidores de Cataluña. 1718-1719*. ACA. *Real Audiencia*, Reg. 206, fols. 185v-187r. El Pardo, 12 de marzo de 1728.

<sup>66</sup> ACA, *Real Audiencia*, Reg. 215, fols. 15-16r. Buen Retiro, 15 de diciembre de 1736. *Ibidem*, Reg. 216, fols. 6v-11r. Barcelona, 28 de junio de 1738.

<sup>67</sup> ACA, *Real Audiencia*, Reg. 221, fols. 18v-24r. Tarragona, 19 de agosto de 1745.

<sup>68</sup> Ricardo Gómez Rivero, *Las competencias del ministerio de justicia...*, *op. cit.*, p. 499.



lias— habían simpatizado con la causa de Felipe V. Pero la victoria de éste no supuso, necesariamente, su marginación ya que primero fueron disculpados por su pasado y luego tolerados e integrados en la administración territorial del país. Especialmente en las varas de alcalde mayor y en las regidorías. Se trataba, pues, aparte de un gesto de benignidad, de una manera, por parte de las nuevas autoridades, de servirse de aquellos miembros de la elite local catalana que, independientemente de su afiliación durante el conflicto dinástico, fuesen dóciles instrumentos de la política uniformadora emprendida por el primer Borbón.



## **EL PREMIO A UNA FIDELIDAD: LA CONTRADICCIÓN EN LA ÚLTIMA CONFIRMACIÓN DE PRIVILEGIOS AL REAL MONASTERIO DE VERUELA**

Manuel Ramón PÉREZ GIMÉNEZ  
*Universidad de Zaragoza / Centro de Estudios Borjanos*

Cuando en noviembre del año 1700 muere Carlos II, se abre una etapa nueva en la historia de la Corona de Aragón, con un cambio de dinastía y un nuevo rey, se asistía a una etapa que en su comienzo daba la apariencia de que no iba a haber enormes cambios y más cuando Felipe (IV en Aragón y V en Castilla) había jurado los fueros aragoneses en la catedral de La Seo en el año de 1701 y posteriormente haría lo mismo con los fueros catalanes en Barcelona, en un año donde también se convocaron cortes y a las que acudiría el abad de Veruela como un representante eclesiástico más.

Pero tan sólo una década después cambiaron tanto las cosas que se convierte ese período de la monarquía de Felipe IV en la fase de su reinado más estudiada por los historiadores y todavía una fase con muchos interrogantes.

En el caso de Aragón los cambios más importantes que se producen en este período son, en primer lugar, la derogación de los fueros aragoneses (al menos en materia criminal, ya que los civiles se mantuvieron) e instauración del modelo administrativo de la Nueva Planta y, en segundo lugar, el más llamativo de los cambios, la pérdida de cierta seña de identidad: desde el siglo XI hasta el XVIII había predominado «el reino de Aragón dentro de la Corona de Aragón» para a partir de ese momento convertirse en el reino de Aragón, un reino de carácter provinciano, dentro de la monarquía hispánica de los Borbones y donde el rey había alegado derecho de conquista para acceder a esos cambios, algo que denota un gran carácter absolutista, aunque también es cierto que la política de los Austrias caminaba hacia el absolutismo, pero serán los Borbones del siglo XVIII los máximos exponentes de esta tendencia política.

Bajo esta reflexión se esconden dos problemáticas paralelas y diferentes:

- La desaparición de la personalidad política de la «Corona de Aragón»,
- La contradicción de una peculiar situación, que personalmente me llama la atención, ya que si el rey alega derecho de conquista y en 1707 ya ha derogado parte de los fueros, surge la cuestión de ¿por qué los aragoneses partidarios de Felipe, que protestaron en 1707 y consiguieron la derogación parcial y la confirmación de sus privilegios, no protestaron en 1711, ante la acusación falsa para ellos de rebelión como justificación real del derecho de conquista?

Contradicción es la palabra clave del artículo porque el monasterio recibe como premio a su fidelidad la última confirmación de privilegios de su larga historia de casi novecientos años, pero lo recibe de una manera donde de más que ser favorecido sale perjudicado y ahí es donde está la contradicción, ya que se supone que un privilegio se da para premiar o favorecer y no para perjudicar.

Esta situación que vamos a ver en este trabajo nos demuestra el gran desconocimiento que todavía tenemos en Aragón sobre diversos aspectos de la historia del viejo reino en el período del reinado de Felipe IV (V de Castilla), ya que la contradicción lo que nos demuestra no sólo es desconocimiento sino también falta de información bien por la censura de los Borbones del siglo XVIII, o bien porque los que pudieron contar la versión austracista de los sucesos lo hicieron desde el exilio (dentro de esta línea estaban los estudios de Ernest Lluch sobre Amor de Soria<sup>1</sup>) y es algo que todavía está pendiente de ser estudiado.

## EL CENOBIO ANTE EL CAMBIO DE SIGLO Y DE DINASTÍA

El monasterio es junto a la ciudad de Borja el dominador del valle de la Huecha, y su vida diaria se encuentra marcada por las obligaciones de mantenimiento de su condición de señor para poder sobrevivir tal como las condiciones de su época le marcaban.

El cenobio vivió los últimos años del reinado de Carlos II bajo el mandato del más importante de los abades verolenses del siglo XVII, fray Martín de Vera (natural de Borja), importante no por ser una gran figura sino por la gran labor que realiza dentro del monasterio pues él fue quien durante los cuatro mandatos que estuvo al frente de Veruela ordenó todas

---

<sup>1</sup> Ernest Lluch, *Las Españas vencidas del siglo XVIII. Claroscuros de la Ilustración*, Madrid, Editorial Crítica, 1999.

las escrituras, digamos que en palabras de hoy realizó una completísima auditoría general de la que queda constancia en la documentación verolense, lo hizo para saber cómo se encontraban todas y cada una de las posesiones verolenses ante el intento de fraude por parte de uno de los lugares integrantes del señorío monástico, ello además le permitió al abad marcar las pautas de actuación del monasterio a lo largo de todo el tercer cuarto del XVII y prácticamente durante todo el siglo XVIII, unas directrices que se acataron y continuaron por los abades que alternaron sus respectivos mandatos con el de fray Martín.

El abad que vivió directamente el cambio de dinastía fue fray Francisco Pérez Calvillo descendiente de una de las más famosas familias de la ciudad de Tarazona, aunque el dicho abad nació en Mallén. Este abad no vivió el conflicto bélico pues muere en 1704 y le sucede en el cargo fray Martín de Vera en su cuarto mandato y último que dura hasta 1708<sup>2</sup>. Sucediéndole en el cargo fray Francisco Navarro, un abad que gobierna el monasterio durante dos períodos (1709-1712 y 1713-1716) con un mandato intermedio de fray Jerónimo Bauluz. Por tanto, fray Francisco Navarro será quien gobierne en Veruela durante las fases más problemáticas de la guerra.

## VERUELA DURANTE EL REINADO DE FELIPE IV (V DE CASTILLA)

### 1ª ÉPOCA HASTA LA GUERRA

Según un documento de 1725<sup>3</sup> donde el cillerero del monasterio (fray Sebastián de Roa) nos informa de la situación económica del monasterio a lo largo del tiempo que está en el cargo, dice que el monasterio se ha recuperado de los efectos devastadores de la guerra que casi llevaron al cenobio a la ruina. El documento nos habla de dos períodos, el primero que duraría hasta 1711 y el segundo que iría desde el fin de la guerra hasta 1725. A este documento habría que añadir una modificación, que consiste, por mi parte, en añadir una subdivisión a la primera etapa dejándola en dos partes una desde 1700 hasta 1705 y otra desde 1705 hasta 1711 que comprende la guerra propiamente dicha.

---

<sup>2</sup> Pedro Blanco Trías, *El real monasterio de Santa María de Veruela*, Palma de Mallorca, 1946.

<sup>3</sup> Javier Cañada Sauras, «Nuevos documentos del Monasterio de Veruela en el Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza» en *Cuadernos de Estudios Borjanos*, n.º 7-8, 1981, pp. 271-310, Archivo Histórico de la Diputación Provincial de Zaragoza (AHDPZ), Documentación de Cañada, papel n.º 242.

Durante el período de 1700 hasta 1705 el monasterio están viviendo un período de bonanza económica, pero se encuentra involucrado en varios pleitos importantes contra sus vasallos, así, en 1702, tuvo lugar concretamente el pleito contra su lugar de El Pozuelo, o el acto de convenio y reconocimiento de la pecha de Ainzón entre la villa y el monasterio<sup>4</sup> o acuerdos sobre derechos de aguas. En 1704 hay un acuerdo entre Veruela y Vera donde incluso se tuvo que nombrar un quinto árbitro para resolver los problemas de derechos.

Durante el período de 1705 a 1708 la documentación verolense nos habla de un continuo trasiego de censales, de compras y ventas de propiedades por parte del monasterio con sus vasallos.

Precisamente dentro de esa política de censales es cuando el monasterio le pide dinero a su monasterio filial de Tulebras<sup>5</sup>.

Todos esos censales son usados para pagar los impuestos que imponían los austracistas durante sus correrías por la zona de Borja, al menos así lo afirman los monjes en un memorial que dirigen al monarca para pedirle que cumpla sus privilegios concedidos por los problemas ocasionados por el apoyo a los Borbones durante la guerra.

### **La guerra de Sucesión en el valle de la Huecha**

La guerra afectó de manera muy importante a este valle porque en él se vivieron algunos episodios importantes para el desarrollo de la contienda.

El haberse decantado el valle de la Huecha, junto al valle del Queiles por el apoyo al Borbón, hizo que, junto al control del valle del río Aragón, el rey controlase para la causa borbónica toda la fachada de Aragón fronteriza con el Reino de Navarra y con el Reino de Castilla (zona de Soria), convirtiendo estas zonas en escenarios de continuas escaramuzas y de objetivos continuos por parte del ejército austracista, que incluso llegó a situar en la villa de Magallón el cuartel de sus tropas desde donde hostigaba a la liga proborbónica que habían conformado Tarazona, Borja y Mallén<sup>6</sup>.

---

<sup>4</sup> Manuel Ramón Pérez Giménez, *Ainzón, Señorío del Monasterio de Veruela. Historia de una relación 1453-1820*, Borja, Centro de Estudios Borjanos; Institución «Fernando el Católico», 1999, pp. 104-106.

<sup>5</sup> García M. Colombás, m.b., *Monasterio de Tulebras*, Pamplona, Gobierno de Navarra; Departamento de Educación y Cultura; Institución Príncipe de Viana, 1987, p. 537.

<sup>6</sup> Rafael García, *Datos cronológicos para la historia de la M.N. M.L. y F. ciudad de Borja*, Zaragoza, 1902, p. 150.

El primer objetivo de esa liga y del ejército formado por la misma fue el sitio de Magallón, donde los borbónicos fracasaron y desde ese momento se dedicaron a preparar sus defensas<sup>7</sup>.

No andaban muy equivocados con las intenciones austracistas cuando Mallén cayó en manos de las tropas del archiduque que dirigía D. Francisco de Santa Cruz<sup>8</sup>.

El siguiente objetivo austracista era la ciudad de Borja, para lo cual el jefe militar de los austracistas les pidió que se pasaran a su bando, pero la ciudad no lo hizo y solicitó ayuda a Tarazona y a todos los pueblos del partido. Varios pueblos respondieron con hombres entre ellos Ainzón<sup>9</sup>, donde perdería un tercio de su población durante la defensa de Borja.

Vista la negativa, las tropas del archiduque sitiaron la ciudad, la cual caería tras duros combates y fue saqueada; las tropas permanecerían dominando la ciudad durante siete meses<sup>10</sup>.

Pero el 27 de mayo de 1707 el duque de Orleans entró en la ciudad acabando de esa forma el dominio austracista.

Evidentemente, los combates y la guerra también llegaron a Tarazona y, cómo no, a todos los pueblos del señorío verolense, a éstos no los combates en sí, pero sí los rigores de la guerra. Fruto de las acciones de guerra, los pueblos y ciudades que apoyaron a los Borbones fueron privilegiados; dentro de los valles de la Huecha y del Queiles fueron privilegiadas las ciudades de Tarazona y Borja, las villas de Ainzón, Tabuena y Añón y los lugares de Los Fayos y Santa Cruz.

Veruela también fue privilegiada al igual que las anteriores en el año 1708, dentro de esta confirmación se encontraba el privilegio de la sal, principal objeto de la confrontación entre el monasterio y los representantes del rey en el nuevo sistema de la Nueva Planta tal como veremos más adelante.

### **El cambio de sistema administrativo y jurisdiccional: «La Nueva Planta»**

Evidentemente, la guerra acabó con el sistema foral e implantó un nuevo sistema de gobierno conocido como la Nueva Planta y que se encargó de

---

<sup>7</sup> *Ibíd.*, p. 151.

<sup>8</sup> *Ibíd.*, p. 151.

<sup>9</sup> Manuel Ramón Pérez Giménez, *op. cit.*, p. 98.

<sup>10</sup> R. García, *op. cit.*, p. 156.

implantar el intendente general del Reino don Melchor de Macanaz, asunto que considero muy bien estudiado en la obra de Jesús Morales Arrizabalaga<sup>11</sup>.

Pero el triunfo en la guerra destapó dos actitudes dentro de la política borbónica:

*La justicia manifiesta de la alegación del derecho de conquista*

Lo que demuestra claramente la idea de contradicción que sugerí al principio del estudio, ya que cuando hubo núcleos y entidades poblacionales que siempre apoyaron al bando borbónico éstas no entendían la medida de usar el derecho de conquista, y la solución a esa medida viene dada por la segunda actitud pero debemos tener en cuenta que el sistema ya no volvió a ser el mismo y tanto vencedores como vencidos perdieron el antiguo sistema foral.

Por otro lado, en realidad el triunfo fue la excusa, ya que personalmente creo que el monarca hubiera cambiado el sistema si el conflicto no se hubiese producido.

*Las confirmaciones de privilegios como un premio a los apoyos*

En la zona del valle de la Huecha y del Queiles muchas son las poblaciones que recibieron privilegios por apoyar al monarca Felipe IV (V).

Tal como vimos antes fueron privilegiadas las dos grandes ciudades de la zona del Moncayo y varias entidades poblacionales, fundamentalmente los privilegios recibidos fueron de carácter nominal, es decir, los privilegios eran títulos, pero también había exenciones de carácter económico (fundamentalmente exención de tributos como la media anata) o las penas de cámara, pero que el rey sólo concedió pero siguió cobrando, ya que los privilegiados los pagaron muchas veces como donativo a la causa real<sup>12</sup>.

2ª ÉPOCA. VERUELA DESDE EL FIN DE LA GUERRA HASTA LA MUERTE DE FELIPE IV (V)

Mientras, Veruela tras la guerra se dedica a recuperarse del varapalo económico que ha supuesto el conflicto bélico. En 1713 descubre un intento de utilizar unas escrituras falsas desde Bulbiente<sup>13</sup>. También en ese año

---

<sup>11</sup> Jesús Morales Arrizabalaga, *La derogación de los fueros de Aragón (1707-1711)*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 1986.

<sup>12</sup> M. R. Pérez Giménez, *op. cit.*, p. 98.

<sup>13</sup> Archivo Histórico Nacional (AHN), *Clero*, legajo 8562.



se produce uno de los pasos en el proceso del privilegio de la sal. Al igual que tenemos documentado un donativo de carácter real<sup>14</sup>.

Un año después el monarca pasará de visita por la zona, concretamente dormirá en El Pozuelo una localidad posesión de Veruela, aunque todos los gastos de la visita real corrieron por cuenta de Borja, desde donde incluso se tuvo que llevar la cama.

Durante el período de 1716-1721 el cenobio solucionó ciertos problemas de unas canteras con su villa de Ainzón; pagó el censal que había solicitado al monasterio de Tulebras en 1709.

En 1723 el monarca emite una provisión real aclarando que la granja de Muzalcoraz es de pleno dominio del monasterio de Veruela y no es de la villa de Magallón<sup>15</sup>.

Los problemas cotidianos fueron la tónica dominante, aunque se comienza un período marcado por el enfrentamiento con la ciudad de Tarazona, y posteriormente con el obispo de la misma ciudad, se culminará el proceso de recuperación económica, tal como nos indica el documento de 1725<sup>16</sup>.

De forma que se comprenden las palabras del cillerero de Veruela fray Sebastián de Roa en 1725, de que tras la guerra el monasterio pudo volver a la normalidad económica y se recuperó del varapalo a pesar de los inconvenientes que nos ha demostrado el tema del privilegio de la sal. Una vuelta a la normalidad muy trabajosa, ya que el cillerero tuvo que ir controlando toda la economía del monasterio, desde rebajar las deudas para poder cobrar a tomar mucho dinero en censo que también fue poco a poco pagado, estando durante algún tiempo con la siguiente situación «sin percibir un dinero tan solo para el gasto de la comunidad», es decir, se tuvo que apretar el cinturón.

En los años de 1739-1744 el monasterio realizó la cesión de unas propiedades que tenía en la ciudad de Borja al propio monarca; estas propiedades eran conocidas en la localidad borjana como el Huerto del Rey.

De esta forma quedaría completo el análisis de la documentación que relaciona al monasterio con la casa real durante el período de la monarquía de Felipe IV (V) en Aragón.

---

<sup>14</sup> AHN, *Clero*, legajo 8553.

<sup>15</sup> AHN, *Clero*, libros código 172 B.

<sup>16</sup> Ver nota 3.

## EL PRIVILEGIO DE LA SAL

En este apartado se va a demostrar la contradicción que supuso la confirmación a un partidario de Felipe IV (V), como es el caso de Veruela.

Contradicción porque durante mucho tiempo no benefició el privilegio sino que más bien su confirmación fue una constante preocupación porque la Intendencia de Aragón no cumplía lo que el rey había autorizado, y ello motivaría una gran producción de documentos por parte del cenobio para lograr su propósito de que el rey cumpliera aquello que había confirmado en 1708.

Veamos primero la cronología de los hechos y después iremos analizando los diferentes documentos:

- 1708 confirmación del privilegio.
- 1709 memorial solicitando que se cumpla lo prometido.
- 1711 memorial junto a las altas jerarquías eclesiásticas de la ciudad de Zaragoza y al Hospital General de Nuestra Señora de Gracia para que se cumpla lo prometido.
- 1712 memorial volviendo a solicitar que se cumpla el privilegio.
- 1713 Real Orden donde el rey ordena al encargado de la sal que cumpla lo que debe al monasterio incluyendo los atrasos.
- 1716 orden definitiva de pago.

## EL DESARROLLO DE LOS HECHOS SEGÚN LOS DOCUMENTOS

El documento de 1708<sup>17</sup>, concretamente del día 28 de abril, hace referencia a la confirmación de un privilegio medieval por el que Alfonso II concedió este privilegio pero Jaime II modificó la cantidad de tal forma que desde ese momento le pertenecían al monasterio cuarenta cahíces de sal de las salinas de Remolinos y cuarenta cahíces de sal pero en valor monetario, un valor monetario que hasta 1705 fue de 106 reales y medio de plata. La diferencia respecto a tiempos pasados estriba en que los cahíces a ser pagados en dinero lo serán según la estipulación; y el monasterio salía perdiendo respecto a tiempos pasados.

Con el memorial de 1709<sup>18</sup> el monasterio recurrió a su majestad poniendo un memorial en manos del rey al mismo tiempo que hacían lo mismo el

---

<sup>17</sup> AHN, *Clero*, legajo 8567, memorial de 1712.

<sup>18</sup> Ver nota anterior.

Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia y la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, solicitando que en vez de recibir la parte de sal que toca en dinero se les conceda mejor en sal, ya que sacarán más dinero negociando que el dinero que les concede el superintendente.

Con los memoriales de 1711 y 1712<sup>19</sup>, el monasterio vuelve a insistir con el primero porque la contestación al memorial de 1709 no llegaba, ya que el rey contestó que delegaba todas las funciones en el superintendente de Rentas Reales del Reino, don Melchor de Macanaz. La decisión fue que se diese: *por cada cahíz de los 80 una cantidad de veintiún escudos de plata y seis sueldos y que en caso de querer dicha cantidad en especie, se reduzca la medida y sobreprecio con que se vende de cuenta de su majestad y según las Reales Ordenes.*

A esta sentencia tan perjudicial el monasterio responde con un nuevo memorial, el de 1712, donde solicita que no se haga con semejante perjuicio para el monasterio, incluso amenazan con llevar al real erario a juicio, finalmente el rey accede a las peticiones del monasterio.

La real orden de 1713 se inserta dentro del documento de 1716<sup>20</sup>, donde se da orden de pago de los atrasos de los cahíces de sal que desde 1708 se le debe a Veruela.

Finalmente, el documento de 1716<sup>21</sup> donde se da orden de pago en dos plazos, en el primero 1.464 reales de plata doble a cuenta del real tesoro y un segundo plazo que recae sobre don Joseph Antonio La Rosa administrador de las salinas de Remolinos y de El Castellar, de 50 cahíces con lo que queda saldada toda la deuda.

Por tanto, hemos visto las enormes dificultades que tuvo Veruela para acceder a aquello que le correspondía, de ahí que el término de contradicción en la confirmación resulte bastante válido, porque un privilegio sirve como beneficio y no para suponer tantos problemas como demuestran los documentos.

## CONCLUSIÓN

Cuando en 1708 el rey confirma todos los privilegios al Real Monasterio de Veruela, se nos están mostrando las contradicciones de una época, porque el rey alega derechos de conquista incluso con aquellos que le han apo-

---

<sup>19</sup> Ver nota anterior.

<sup>20</sup> AHN, *Clero*, legajo 8567, documento de 1716 que incluye el documento de 1713.

<sup>21</sup> Ver nota anterior.

yado cuando estos privilegios deberían favorecer a quienes los reciben, aunque en muchos casos esos privilegios son la confirmación de una situación anterior.

Hemos hecho hincapié en un caso muy particular que nos demuestra la idea arriba expuesta: el privilegio de la sal que desde 1708 el monasterio no lograría hacerlo cumplir a las instituciones monárquicas hasta 1716, agravando la economía verolense pero solucionándose parcialmente desde 1716, y costando cerca de ocho años hasta 1725 la total recuperación del monasterio de la mala situación económica provocada por la guerra.

También hemos mostrado de forma superficial los diferentes problemas que tuvo el monasterio con los integrantes de su señorío, es decir, los problemas cotidianos que sufre Veruela durante el espacio temporal del reinado de Felipe IV en Aragón y V en Castilla.

# LA CAPITANÍA GENERAL DEL REINO DE MALLORCA BAJO FELIPE V\*

Tomeu CAIMARI CALAFAT  
*Universitat de les Illes Balears\*\**

## I. INTRODUCCIÓN

Analizar la institución de la Capitanía General del reino de Mallorca en el siglo XVIII, respondió inicialmente a la intención de cubrir el vacío existente al respecto en la producción historiográfica en la isla<sup>1</sup>. Con el tiempo hemos observado que, a pesar de existir algunas monografías sobre algunas capitanías generales, caso de la ya mítica obra de Mercader sobre la de Cataluña<sup>2</sup>, pasando por el conocido artículo de Molas sobre la de Valencia<sup>3</sup>, hasta llegar a obras menos conocidas para los casos andaluz<sup>4</sup>, aragonés<sup>5</sup>,

---

\* Quiero agradecer a los profesores J. P. Dedieu, director de la *Maison des Pays Iberiques*, donde se ubica la base de datos sobre el personal administrativo español del siglo XVIII (FICHOZ), y D. Ozanam, ex director de la Casa de Velázquez de Madrid, que prepara un trabajo sobre los capitanes generales del siglo XVIII, las referencias sobre los capitanes generales estudiados en esta comunicación.

\*\* Esta comunicación recoge parte de la tesis que estoy llevando a cabo titulada, *Los capitanes generales de Mallorca entre 1715-1808: análisis institucional y prosopográfico*.

<sup>1</sup> El único autor isleño que trata un poco más detalladamente la Capitanía General de Mallorca en el siglo XVIII es A. Santamaría, *Nueva Planta de Gobierno de Mallorca. Enfitensis Urbana y Real Cabrevación*, Palma, Ed. Consell Insular de Mallorca, 1989, principalmente vol. I, pp. 378-395.

<sup>2</sup> Joan Mercader Riba, *Els Capitans Generals: segle XVIII*, Barcelona, Ed. Vicens-Vives, 1963 (2ª).

<sup>3</sup> Pere Molas Ribalta, «Militares y togados en la Valencia borbónica», *Historia Social de la Administración Española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*, Pere Molas Ribalta, coord., Barcelona, C.S.I.C., 1981, pp. 165-181.

<sup>4</sup> Enrique de la Vega Viquera, *Historia de la capitanía general de Sevilla*, Ed. Capitanía General, 1984 y, *La capitanía general de Andalucía*, Ed. Región Militar del Sur, 1998.

canario<sup>6</sup>, gallego<sup>7</sup> y navarro<sup>8</sup>, falta, como bien se ha expresado, por hacer el mapa de las capitanías generales del siglo XVIII<sup>9</sup>, donde se incluya además de un importante estudio sociológico y prosopográfico de los individuos que ostentaron esta dignidad a lo largo del siglo XVIII, un fuerte análisis institucional.

Por lo tanto, esta comunicación pretende ser un primer paso para llevar a cabo este análisis por lo que respecta al caso isleño. No pretendiendo ser un simple estudio localista, intentaré integrar este estudio sobre la Capitanía General de Mallorca, en los parámetros de actuación general que al respecto de esta institución mostró Felipe V durante su reinado.

## II. CREACIÓN DE LA CAPITANÍA GENERAL DE MALLORCA

Dos son los problemas principales que nos encontramos a la hora de abordar el estudio sobre la Capitanía General de Mallorca. El primero de ellos es establecer cuándo, por qué y cómo se creó la Capitanía General de Mallorca, y en segundo lugar conocer si esta institución tenía algo que ver con las existentes en los siglos precedentes.

Sobre el primero de estos aspectos, he de señalar que son pobres las referencias tanto documentales<sup>10</sup> como bibliográficas<sup>11</sup> que refieren el por

---

<sup>5</sup> Jesús Alegría de Rioja, *La capitanía general de Aragón. La modelación de la mentalidad liberal desde las instituciones militares*, tesis doctoral inédita, Zaragoza, 1995.

<sup>6</sup> M. de Zárate Cologán, «El mando militar de las Islas Canarias», *Revista de Historia Militar*, n° 51, Madrid, Ed. Servicio Histórico Militar, 1981, pp. 181-201.

<sup>7</sup> AA.VV., *Quinientos años de la capitanía general de Galicia*, Ed. Organismos Oficiales de la Administración, 1985, y Carlos Fernández Santander, *La capitanía general de Galicia*, Ed. Biblioteca Gallega, 1984.

<sup>8</sup> José María Sesé Alegre y María Dolores Martínez Arce, «Algunas precisiones sobre la provisión del virreinato de Navarra entre los siglos XVII y XVIII», *Príncipe de Viana*, n° 202, 1994, pp. 551-578.

<sup>9</sup> Francisco Andújar Castillo, «Mandar: los centros del poder militar en la España del siglo XVIII», en Johannes-Michael Scholz y Tamar Herzog, eds., *Observation and Communication: The Construction of Realities in the hispanic world*, 1997, p. 551, nota 24.

<sup>10</sup> Básicamente José Antonio Portugués, *Colección general de las ordenanzas militares*, 10 vols., Madrid, 1764-1768.

<sup>11</sup> No tan sólo en las obras concretas referidas, sino también títulos que en principio parece podrían aportar algo de luz a este aspecto, como los de Ignacio Escagüés de Javiere, «A los capitanes generales inmerecidamente olvidados», *Hidalguía*, n° 26, Ed. Instituto Diego Salazar, Madrid, C.S.I.C., 1958, pp. 113-136, y Aurelio Guaita Martorell, «Capitanes y capitanías generales», *Revista de Historia Militar*, n° 65, 1988, pp. 125-172, quedan finalmente en nada.

qué, cómo y cuándo se establecieron como sistema de división territorial en el territorio hispánico del siglo XVIII las capitanías generales, sistema que significó para algunos de los territorios que conformaban la monarquía hispánica el fin del sistema virreinal vigente desde siglos atrás.

En cuanto a la segunda cuestión planteada, parece ser que esta división provisional tiene muy poco de novedoso y mucho de continuista con la doble institución existente en las centurias precedentes, que con esta denominación funcionaba en los territorios de las coronas de Aragón y Castilla.

Es en territorios del primero de estos dos ámbitos de la monarquía hispánica, donde documentamos a una época más temprana la existencia de una institución denominada Capitanía General, concretamente en el año 1344, cuando Pedro el Ceremonioso estableció tal cargo en los condados del Rosellón y la Cerdeña como jefes de las tropas del territorio para responder al peligro de un ataque francés. Posteriormente, a finales del siglo XV y primer tercio del siglo XVI esta institución se implantó en el resto de territorios como un apéndice del título virreinal: en Cataluña en 1498, en Mallorca en 1512, en Aragón en 1520 y en Valencia en 1536<sup>12</sup>.

En la Corona de Castilla el surgimiento de una institución con el mismo nombre data de la misma época. El primer territorio donde la constatamos es Galicia, concretamente desde el año 1480<sup>13</sup>, también con este subrayado carácter militar a que nos referíamos antes, el cual en este caso respondía, por un lado, a la voluntad de controlar a la nobleza gallega y, por otro lado, a la defensa del peligro que suponían las incursiones de los corsarios ingleses. A lo largo de los años finales de esa centuria y de la siguiente, esta institución se implantó en otros territorios de la corona castellana como Andalucía (que comprendía la parte occidental de la actual provincia)<sup>14</sup>, Granada (que era la parte oriental)<sup>15</sup>, Guipúzcoa (que inicialmente fue un

---

<sup>12</sup> C. Lange, *Pouvoir Royal. Pouvoir Foral. Le Capitainerie et le pleito du Capitaine de Guerre e Aragon, XVIe-XVIIe*, Thèse Doctoral, Université du Tolouse II-Le Mirail, inédita, vol. I, pp. 91 y ss. Mientras que para el caso catalán Eduard Escartín Sánchez, «La capitanía general de Catalunya i l'ordre constitucional català», *Pedralbes. Revista d'Historia Moderna* n° 13, Barcelona, Universitat de Barcelona, 1993, p. 95, coincide con esta fecha (hacia 1500) en el caso insular Álvaro Santamaría, *op. cit.*, vol. I, p. 355, refiere el año 1522, después del conflicto germanado.

<sup>13</sup> Vid. AA.VV., *op. cit.*, y Carlos Fernández Santander, *op. cit.*

<sup>14</sup> E. de la Vega Viquera, *Historia...*, *op. cit.*, y *La capitanía...*, *op. cit.*

<sup>15</sup> Antonio Jiménez Estrella, «La capitanía general del reino de Granada en tiempos de Carlos V», *Congreso Internacional Carlos V. Europeísmo y universalidad*, 1-5 de mayo de 2000, Granada. En prensa.

apéndice de las funciones del virrey de Navarra)<sup>16</sup> o las islas Canarias<sup>17</sup>, constituidas para responder básicamente al peligro de un ataque enemigo, no sólo inglés sino también de Francia, las Provincias Unidas o de los piratas berberiscos.

Por otro lado, hemos de desechar la interpretación de un origen común de las capitanías del Setecientos que algunos autores apuntan a raíz de las primeras ordenanzas de Flandes (diciembre 1701)<sup>18</sup>. Lo que sí parece claro es que las capitanías generales de la corona castellana que hemos referido traspasaron, sin ninguna modificación substancial, el linde del siglo XVIII, por lo que el problema estribaría en lo que respecta a las capitanías generales de la corona catalano-aragonesa.

En cuanto a éstas, todo parece indicar que se instauraron de manera «indirecta» en cada uno de los diferentes territorios al ser conquistados por las tropas borbónicas durante el conflicto sucesorio, esto es para Valencia en 1707, para Aragón en 1710, para Cataluña en 1714 y en el caso que nos ocupa Mallorca en 1715, y que se establecerían de manera más oficial a través de los Decretos de Nueva Planta respectivos, en el caso de Mallorca concretamente con fecha de 28 de noviembre de 1715.

Resulta, pues, que tras finalizar el conflicto sucesorio existían o se habían establecido las siguientes capitanías generales: Andalucía, Aragón, Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Cataluña, Costa de Granada, Extremadura, Galicia, Guipúzcoa, Mallorca<sup>19</sup> y Valencia. He de puntualizar que Navarra mantuvo la titulación de virreinato, la cual conservó hasta el siglo XIX<sup>20</sup>, y que las islas Canarias eran una comandancia militar, si bien independiente de la jurisdicción de cualquier Capitanía General. Este mapa no sería inamovible, pues a lo largo del siglo XVIII y hasta el año 1808 las capitanías generales existentes irían oscilando entre 12 y 14.

---

<sup>16</sup> VV.AA., *Enciclopedia general ilustrada del País Vasco*, San Sebastián, Ed. Auñamendi, 1977, vol. VI, p. 199; se produjeron sucesivas separaciones y uniones de ambos cargos hasta el siglo XVIII.

<sup>17</sup> M. de Zárate Cologán, *op. cit.*

<sup>18</sup> Enrique de la Vega Viguera, *La capitanía...*, *op. cit.*, p. 16.

<sup>19</sup> Integrada inicialmente por las islas de Mallorca e Ibiza, ya que Menorca como es bien sabido estaría en manos extranjeras (inglesas y francesas) hasta el año 1782, a partir de ese año y hasta 1798 estuvo bajo dominio español, año en que volvió a perderse, siendo recuperada ya de una manera definitiva en el año 1802.

<sup>20</sup> Carlos Llovera, *Historia del reino de Navarra*, Pamplona, Ed. Gómez, 1971, p. 640.



Durante el reinado de Felipe V la «carta magna» para conocer las obligaciones y facultades de los capitanes generales de provincia será la real instrucción sobre las obligaciones, facultades y sueldo de los capitanes generales de Provincia de 1 de enero de 1714<sup>21</sup>.

Por el artículo 7.º de esta instrucción se les transmite de forma clara sus atribuciones: ostentar el primer lugar en todas las jurisdicciones, como representante del rey en el territorio, otrora el «alter ego» de los virreyes anteriores, e incluso por el artículo 8.º se preveía que en caso de crearse cualquier Junta, su presidencia recaería en el capitán general, tal y como sucederá durante la guerra de la Independencia con las respectivas Juntas Provinciales.

A través del artículo 1.º quedaba clara su suprema jerarquía militar tanto sobre las guarniciones existentes en la provincia como sobre las tropas que transitasen por ella; completaban este control militar sobre el ejército los puntos que referían a su abastecimiento (4.º y 23.º), alojamiento (6.º y 23.º), armamento (3.º y 19.º) e higiene (5.º y 15.º).

Además, por los puntos 2.º y 14.º se establecían regulares inspecciones de las fortificaciones existentes, de las que nos queda constancia de las del marqués de Ledesma<sup>22</sup>, de Antonio Gutiérrez<sup>23</sup> o la del marqués de Castellidosrius<sup>24</sup>.

Mediante los artículos 10.º a 12.º se convertían en la máxima jurisdicción militar, ratificando la situación establecida primero en las segundas ordenanzas de Flandes de 18 de diciembre de 1701, y posteriormente en la real ordenanza de 28 de noviembre de 1704, que establecían respecto al capitán general la jefatura jurisdiccional no sólo de las tropas, sino también de las cuestiones suscitadas entre sus tropas y los nativos del territorio.

El artículo 13 sobre el establecimiento de la Real Audiencia de Mallorca, de 28 de noviembre de 1715, complementaría la legislación sobre este punto, al sancionar que las cuestiones de jurisdicción militar quedaran bajo disposición del comandante general<sup>25</sup>.

---

<sup>21</sup> José Antonio Portugués, *op. cit.*, vol. II, pp. 1-10.

<sup>22</sup> Álvaro Campaner Fuertes, *Cronicón Maioricense. Noticias y relaciones históricas de Mallorca desde 1228 a 1800*, revisado por Lluís Ripoll, Ajuntament de Palma, 1984 (1880), p. 505.

<sup>23</sup> Archivo General de Simancas (AGS), G.M., leg. 5869.

<sup>24</sup> AGS, G.M., leg. 6494.

<sup>25</sup> *Novísima Recopilación de las Leyes de España y de sus Indias*, Madrid, 1805, Ley 1ª, tít. X, lib. V, p. 413.

El punto 22.º hacía recaer en ellos la seguridad pública, ámbito que se iría profundizando en su regulación a partir del último cuarto del siglo<sup>26</sup>, y por el artículo 18.º se les asignó el control sobre la Hacienda Real, prerrogativa que perderían poco después, en 1718 en favor de los intendentes<sup>27</sup>.

También ejercieron un importante control sobre otras jurisdicciones y la población existente. El primer punto se refleja en el artículo 21.º, que les atribuyó conocimiento, vigilancia y control de todas aquellas corruptelas cometidas en los órganos jurisdiccionales ordinarios (jueces, corregidores, regidores y alcaldes). Sobre el segundo apartado, por los artículos 13.º y 20.º se les atribuía el aprovisionamiento de cualquier tipo de funcionario con gentes leales a la monarquía, punto que les hará topar principalmente con la Real Audiencia en el nombramiento de estos cargos menores<sup>28</sup>.

A todas estas competencias hay que añadir la presidencia de la Real Audiencia a través del Decreto de Nueva Planta, si bien tendrían voto en las causas de gobierno pero no así en las de justicia, debiéndosele avisar en las cuestiones graves antes de tratarse por medio del escribano mayor de la Audiencia o con papel del Regente por si quería concurrir<sup>29</sup>.

Todo este desmesurado poder de los capitanes generales que aglutinaban poder militar y civil, no podía sino provocar enfrentamientos con otras instituciones representativas del poder real, como la Intendencia<sup>30</sup> o la

---

<sup>26</sup> Enrique Giménez López, «El régimen de Nueva Planta y el debate civilismo-militarismo en la España del siglo XVIII», en Emilio Balaguer y Enrique Giménez, editores, *Ejército, ciencia y sociedad en la España del Antiguo Régimen*, Alicante, Diputación de Alicante, 1995, pp. 289-342.

<sup>27</sup> Si bien en el año 1803 por una real orden los intendentes quedaron sujetos en todo lo referente a los asuntos de rentas a los capitanes generales, Jaime Luis Garau, «Anales de Mallorca por don José Desbrull (1800-1833)», *Butlletí de la Societat Arqueològica Lul·liana*, n.º 307, tom XI (1905-1907), Palma, Estampa d'En Felip Guasp, maig 1906, p. 258.

<sup>28</sup> Los dos ejemplos más claros que tenemos documentados hasta ahora pertenecen a la segunda mitad del siglo XVIII y se encuentran recogidos en Rafael Llanos Gómez, «Funcionarios por designación real del Reino de Mallorca en la segunda mitad del siglo XVIII», *Institut d'Estudis Baleàrics*, n.º 29-30, Palma, 1989, pp. 125-128.

<sup>29</sup> *Novísima Recopilación de las leyes de España y de sus Indias*, Ley 1ª, tít. X, lib. V, p. 411.

<sup>30</sup> El más interesante estudio hasta ahora tal vez sea el de Enrique Giménez López, y Jesús Pradells Nadal, «Conflictos entre la intendencia y la capitanía general de Valencia durante el reinado de Felipe V. Las denuncias de corrupción», *Studia Historica*, n.º 7, 1989, pp. 591-599.

propia Real Audiencia<sup>31</sup>, siendo precisamente en Mallorca donde, respecto a ésta, se produjeron los enfrentamientos más graves<sup>32</sup>.

### III. ALGUNAS NOTAS SOBRE EL APROVISIONAMIENTO DE LA CAPITANÍA GENERAL DE MALLORCA ENTRE 1715-1746

Mientras los virreyes anteriores se caracterizaron por pertenecer en su mayoría a las primeras filas de la nobleza, los capitanes generales conservan esta adscripción, pero no se definen primordialmente por este rasgo, que seguirá siendo muy pronunciado, sino por su carácter militar, por su dedicación profesional al ejercicio de las armas.

Profesionalización ésta que también se extendió a un factor importante: las substituciones o interinidades a causa de la ausencia o la defunción de los titulares. Éstas ya no se cubrirán en el caso de Mallorca como en los siglos anteriores por el procurador real, el regente de la Audiencia o el oidor más antiguo, sino que la ejercerá otro militar profesional, normalmente el militar de más alta graduación del territorio. No quedó este punto totalmente regulado hasta la disposición general de 30 de noviembre de

---

<sup>31</sup> Para Cataluña en el XVIII tenemos a nivel general, María Ángeles Pérez Samper, «Magistrados y capitanes generales. Civilismo frente a militarismo en Cataluña a fines del siglo XVIII», *Sociedad, Administración y poder en la España del Antiguo Régimen*, Granada, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Granada, 1995, pp. 315-338; Joan Mercader Riba, *op. cit.*, y de carácter más específico Eduard Escartín Sánchez, «El desacord del Reial Acord (1716-1755)», *Pedralbes*, n° 4, 1984, pp. 113-146; para la primera mitad del siglo, continuada por Francisco Javier de Vicente Algeró, *El marqués de la Mina. Capitán general de Cataluña (1749-1765)*, tesis doctoral inédita, Barcelona, 1986. Mientras que para el caso de Valencia tenemos de Mariano Peset, «La creación de la cancellería de Valencia y su reducción a Audiencia en los años de Nueva Planta», *Estudios de Historia de Valencia*, Valencia, Ed. Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Valencia, 1978, pp. 309-334, y de Pere Molas Ribalta, «Militares...», art. cit., de cariz más general.

<sup>32</sup> Documentamos primero el enfrentamiento entre el marqués de Alós y el regente Castro, el primero desterró al segundo en septiembre de 1770 a 4 leguas de la capital al negarse a liberar a un miliciano, Carme Simó, *Mallorca 1740-1800. Memòries d'un impresor: Tomàs Amorós*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1983, p. 58; posteriormente el capitán general, Joaquín de Mendoza, ordenó encarcelar al regente José Cregezan en enero de 1782 debido a que ningún miembro de la Real Audiencia había asistido a las fiestas para celebrar el aniversario del rey Carlos III; Antoni Pons Planas, *El dietari del dr. Joaquín Fiol. 1782-1788*, Palma, 1933, pp. 115 y 120. Enfrentamientos que obligaron a Carlos III a delimitar las atribuciones de los gobernadores generales, mediante la real cédula de 1782, que prohibía el arresto de los ministros de las audiencias sin anunciarlo previamente al rey y haber obtenido el consentimiento.

1800, que establecía el nuevo cargo de cabo segundo o comandante militar, que además se haría cargo de la presidencia de las reales audiencias<sup>33</sup>.

Un segundo problema sería el de la nomenclatura. Los individuos que estuvieron al frente de la Capitanía General son indistintamente titulados capitanes generales o comandantes generales.

Respecto al primero de estos términos, ha quedado bien claro que si bien a raíz de las ya referidas segundas Ordenanzas de Flandes, la graduación de capitán general se convirtió en el rango más alto del estado mayor del ejército, éste no sobrepasó nunca la docena de miembros en el mismo momento, dado que era más un título honorífico, anexo al ejercicio de determinados cargos o funciones sin relación directa con su rango en la cúspide del escalafón militar con el mando supremo efectivo del ejército (tal y como se entiende hoy). Funciones entre las que no se incluía el gobierno de las capitanías, el cual normalmente se aprovisionó con un teniente general<sup>34</sup>, o incluso con individuos de menor graduación (mariscales, brigadieres, etc., según hemos podido documentar para el propio caso isleño), a los cuales según el real decreto de 16 de octubre de 1716 se les debía dar esta titulación sólo cuando estuviesen al cargo de la Capitanía General y una vez concluido su mandato se les volvería a aplicar el respectivo grado militar que tuviesen<sup>35</sup>.

Respecto a la segunda acepción utilizada, ésta surge ya en los confusos momentos en que las fuerzas militares borbónicas van ocupando los distintos territorios de la corona de Aragón. Los jefes militares del ejército borbónico se convierten, de manera siempre provisional dada la especial coyuntura que se vivía, en la máxima autoridad existente en un territorio, la titulación que reciben o se dan todos es la de comandantes generales, tal vez para señalar esta provisionalidad, así el caballero de Asfeld tanto en Valencia como en Mallorca es referido como «*comandante general o goberna-*

---

<sup>33</sup> Así, el sistema del real acuerdo vigente hasta entonces sólo en los territorios de la antigua Corona de Aragón y el reino de Galicia, se extendió a las otras chancillerías peninsulares, pues las chancillerías de Valladolid y de Granada pasaron a ser presididas respectivamente por los capitanes generales de Castilla la Vieja y la Costa de Granada, mientras los presidentes togados fueron reducidos a la condición de regentes, Pere Molas Ribalta, «La Cancillería de Valladolid en el siglo XVIII. Apunte sociológico», *Historia Social de la Administración española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*, en Pere Molas Ribalta, coord., Barcelona, C.S.I.C., 1981, pp. 87-116.

<sup>34</sup> Francisco Andújar Castillo, *Los militares en España en el siglo XVIII: un estudio social*, Granada, Universidad de Granada, 1991, pp. 107-108.

<sup>35</sup> José Antonio Portugués, *op. cit.*, vol. II, p. 288.

*dor general*»<sup>36</sup>, en Aragón el príncipe de Tserclaes a raíz de la real orden de 3 de abril de 1711 se tituló «*comandante general*»<sup>37</sup>, y en el principado catalán tanto el conquistador de Barcelona, el duque de Berwick (el cual no llegó a entrar en la ciudad), como su sucesor el príncipe de Tserclaes se titularon «*comandante general*»<sup>38</sup>.

Será cuando se dé por finalizada esta provisionalidad, que el término capitán general quedó relegado para aquellos que recibieran tal credencial, mientras que el término comandante general parece ser que quedó relegado tanto para el resto de individuos que no recibía credencial de propiedad como para los propiamente interinos (tanto los nombrados como los accidentales), permaneciendo esta variedad de terminologías hasta el reinado de Carlos IV.

Desde la conquista de Mallorca en junio de 1715 hasta la defunción de Felipe V, hemos documentado once individuos al frente de la Capitanía General isleña. Esta cifra no difiere mucho de la que nos ofrecen otros territorios, así documentamos la misma cifra tanto en el principado catalán como en Valencia, mientras que en Galicia tenemos doce individuos. Para estos territorios estas cifras convierten el reinado del primer borbón hispano en el período en el que mayor número de capitanes generales se documentan a lo largo del siglo XVIII.

De los once individuos documentados en la Capitanía General de Mallorca, cinco ostentaron el cargo en propiedad: el caballero de Asfeld, los marqueses de Ledesma<sup>39</sup> y Casafuerte<sup>40</sup>, Patrick Lawles<sup>41</sup> y José de Vallejo<sup>42</sup>, mientras que los seis restantes lo hicieron en calidad de interinos, si bien podemos distinguir entre aquellos interinos que tenían tal credencial, caso de José de Chávez<sup>43</sup>, Sanz de Antona<sup>44</sup>, Ramírez de Arellano<sup>45</sup> y Juan de Cas-

---

<sup>36</sup> Ramón Menéndez Pidal, *La España de los primeros borbones. La Nueva Monarquía y su posición en Europa (1700-1759)*, Historia de España, tomo XXIX, vol. I, Madrid, Ed. Espasa-Calpe, 1981 p. 10.

<sup>37</sup> *Ibidem*, p. 72.

<sup>38</sup> *Ibidem*, p. 46.

<sup>39</sup> Archivo del Reino de Mallorca (A.R.M.), L.R. 99, fols. 1r-2v, y AGS, DGT, inv. 2, leg. 15.

<sup>40</sup> A.R.M., L.R. 99, fols. 28r-30v.

<sup>41</sup> A.R.M., L.R. 99, fols. 252-254 y AGS, DGT, inv. 2, leg. 20.

<sup>42</sup> A.R.M., L.R., fols. 49r-51r y AGS, DGT, inv. 2, leg. 32.

<sup>43</sup> A.R.M., L.R. 100, fols. 183v-184 y Archivo Histórico Nacional (A.H.N.), CON, lib. 2451.

<sup>44</sup> AGS, GM, leg. 4537.

<sup>45</sup> AGS, DGT, inv. 2, leg. 28.

tro<sup>46</sup>, y aquellas interinidades no previstas o accidentales, ejemplificadas por el militar mallorquín Gregorio Gual-Desmur.

Los primeros años de la vida de las capitanías generales se circunscriben dentro de una coyuntura caracterizada por la remoción constante de los capitanes generales de los diferentes territorios, primero debido al conflicto sucesorio y después a la política irredentista de Felipe V en Italia. Así el caballero de Asfeld como ya hemos comentado, antes de ser el primer capitán general de Mallorca en 1715 lo había sido de Valencia entre 1707-1709 y había ejercido tales funciones en Cataluña en octubre de 1714<sup>47</sup>; su sucesor, el marqués de Ledesma, tras ser capitán general de Mallorca entre 1715-1717, ocupó el mismo cargo en Cerdeña (1717-1718), Sicilia (1718-1719) y finalmente la de la costa de Andalucía<sup>48</sup>, mientras que el tercer titular de la Capitanía General isleña, el criollo Juan de Acuña, marqués de Casafuerte con anterioridad a ejercer el cargo (1717-1722) había sido capitán general de Aragón entre 1714-1717 y posteriormente fue nombrado virrey de Nueva España, cargo que ejerció hasta su defunción en 1734. Ya hemos señalado que ésta fue la tendencia general; otros ejemplos que sirven para ilustrar lo expuesto, podrían ser el de los flamencos Antonio del Valle, que fue capitán general interino de Valencia (1717) y de Cataluña (1719), y el del príncipe de Tserclaes, virrey de Navarra entre 1706-1709, capitán general de Aragón de 1711 a 1714 y de Cataluña entre 1714-1715; el del italiano Francesco Gaetani de Aragona capitán general de Valencia entre 1709-1713 y de Cataluña en 1720, o el del marqués de Villadarias —de origen malagueño— sucesivamente capitán general de la Costa de Granada (1702-1704), de Andalucía entre 1704-1706 y, posteriormente, de Valencia de 1713 a 1716.

Por otro lado, también es destacable que la mayoría de los últimos capitanes generales nombrados por Felipe V sobrevivirán a éste en el ejercicio de sus funciones, siendo mantenidos la mayoría por su hijo y heredero Fernando VI. Así, en Mallorca, Juan de Castro, en el cargo desde 1743, se mantendrá hasta 1750, en que cesará por petición propia<sup>49</sup>, sin lugar a dudas afectado por la muerte de su primera esposa a causa de una epidemia<sup>50</sup>; en Valencia encontramos en el cargo a un francés, el marqués de Caylus, quien

---

<sup>46</sup> A.R.M., L.R. 104, fols. 186r-188r y A.H.N., CON, lib. 2541.

<sup>47</sup> *Gran Enciclopedia Catalana*, Barcelona, Edicions 62, 1970, vol. II, p. 565.

<sup>48</sup> Sobre este sujeto ver Francisco Andújar Castillo, *Consejo y consejeros de Guerra en el siglo XVIII*, Granada, Universidad de Granada, 1997, pp. 176-177.

<sup>49</sup> AGS, GM, Exp. Leg. 12, Exp. 79.

<sup>50</sup> Archivo Capitular Seu de Mallorca (A.C.S.M.), Libro de Obras Pías, 1746-1763, fols. 67v-68v.

permanecerá en él hasta el año 1759, año de su defunción; en la Costa de Andalucía documentamos a un flamenco, el conde de Roydeville, el cual ostentaba el cargo desde el año 1737, en el que permanecerá también hasta su muerte, acaecida en 1749; en Aragón, otro flamenco, el marqués del Cayro que ocupaba el cargo desde inicios de 1746 estará al frente de la Capitanía General aragonesa por un lustro, hasta el año 1751 en que pasará a la Capitanía General de Mallorca, etc. Algunos individuos incluso llegaron a perdurar hasta el reinado de Carlos III, casos por ejemplo de Cataluña y Galicia, en el primero de estos ámbitos el marqués de la Mina, que había sido nombrado en el año 1746, perdurará en el cargo hasta su defunción, acontecida en el 1767, mientras en Galicia, el conde de Ytre, de origen flamenco, permanecerá en el cargo hasta el año 1766.

Acabamos de documentar una destacada presencia de extranjeros dentro de esta institución, no sólo por lo que se refiere al caso isleño, en la cual constatamos cinco individuos, sino también en otras capitanías generales: en Galicia documentamos seis individuos, en Valencia siete y en Cataluña nueve. Esta importante presencia de individuos extranjeros en España a lo largo del XVIII<sup>51</sup> tiene sus raíces en el conflicto sucesorio, cuando Felipe V tubo que recibir a multitud de contingentes extranjeros, principalmente militares o funcionarios, provenientes, por un lado, de sus posesiones perdidas (Países Bajos, Nápoles, Sicilia) y, por el otro, del contingente aliado franco-irlandés, que fueron recibidos como cuadros dirigentes ante las defunciones y deserciones provocadas por la guerra.

Si detallásemos esta presencia de extranjeros por grupos en algunas de las capitanías generales, veríamos una clara correspondencia con las nacionalidades referidas. Así, de los nueve individuos documentados para Cataluña cinco eran de nación flamenca, mientras que Italia y Francia presentan dos individuos cada una; en Galicia observamos las mismas nacionalidades, con una representación de tres, dos y un individuo respectivamente; Valencia presenta también los mismos grupos, pero el contingente principal en su caso es el de italianos con cuatro individuos, seguido de franceses con dos individuos y flamencos con uno. Mientras que en

---

<sup>51</sup> Al respecto de carácter general Didier Ozanam, «Les étrangers dans la haute administration espagnole du XVIII<sup>e</sup> siècle», J. P. Almaric, coord., *Pouvoirs et société dans l'Espagne moderne*, Hommage à Bartolomé Bennasar, Toulouse, Presse de l'Université Mirail, 1993, pp. 215-229; para el caso irlandés, Luis Ballester Sastre, «Irlandeses en la historia de España, de Francia, de las Dos Sicilias, de Austria, de Rusia», *Hidalguía*, n<sup>o</sup> 220-221, Madrid, mayo-agosto, 1990, pp. 261-288 y 837-886, o para los italianos, María del Carmen Irlés Vicente, «Italianos en la administración territorial española del siglo XVIII», *Revista de Historia Moderna*, n<sup>o</sup> 16, 1997, pp. 157-178.

Mallorca documentamos la presencia de un francés (el caballero de Asfeld), un flamenco (el marqués de Lede) y un irlandés (Patrick Lawles<sup>52</sup>), además de la peculiaridad de dos criollos: el marqués de Casafuerte y José de Vallejo.

Por otro lado, tanto en el caso de Mallorca como en otros territorios comparados, podemos observar que la presencia de extranjeros se concentra en dos períodos diferentes. Un primer período abarcaría los años posteriores al conflicto sucesorio, años caracterizados como ya hemos referido por la remoción constante de los mandos; para Mallorca esta coyuntura se produce entre 1715-1722, en este período ocuparon el cargo el conquistador de la isla, el caballero de Asfeld, el marqués de Lede y el marqués de Casafuerte. Los años en que se engloban el resto de extranjeros, Patrick Lawles y José de Vallejo, esto es 1726-1743, constituirían el segundo período.

Esta misma tendencia observamos tanto en las capitanaías generales del principado catalán como en la del Turia. En ambos casos se repite este primer período señalado, que se puede ubicar justo después de la conquista borbónica, para el primero de los dos ámbitos este período comprendería los años 1714-1722 y para el segundo abarcaría los años 1707-1713; el segundo período de mayor presencia de extranjeros en Cataluña se produce 1725-1738, mientras que para Valencia el período sería mucho más extenso, iniciado en 1717 y que ya hemos visto perduró hasta el reinado de su hijo Fernando VI.

#### APÉNDICE I: CAPITANES GENERALES DE MALLORCA (1715-1746)

Claude François Bidal de Asfeld	11 julio 1715 - 3 agosto 1715
Jan Frans de Bette, marqués de Lede	3 agosto 1715 - 17 abril 1717
Juan de Acuña, marqués de Casafuerte	17 abril 1717 - 27 abril 1722
Manuel Félix Osorio Herrera	27 - 29 abril 1722 <sup>53</sup>

---

<sup>52</sup> Con respecto a este individuo ver Didier Ozanam, *Les diplomates espagnols du XVIII<sup>e</sup> siècle*, Madrid, Casa de Velázquez, 1998, pp. 313-314.

<sup>53</sup> Hasta estos momentos no he podido constatar quién ocupó el ínterin de la capitanaía insular entre la partida de Acuña y la llegada de Cháves. Estudiando el alto mando de la isla en esos momentos he reducido a tres los candidatos: el teniente del rey de la plaza de Palma (la capital), Manuel Félix Osorio Herrera, el director de ingenieros, Martín Gil de Gainza, y el intendente Diego Navarro. Me decanto por el primero por dos razones, primera el cargo que ocupaba y por el que posiblemente se convirtió en gobernador de la plaza de Palma —cargo anexo al de capitán general— y segundo porque de los tres es el que mayor graduación ostentaba en ese momento, la de brigadier.



*La Capitanía General del Reino de Mallorca bajo Felipe V*

José Antonio de Cháves	29 abril 1722 - mayo 1726
Patrick Lawles	Mayo 1726 - 13 mayo 1736
Gaspar Sanz de Antona	13 mayo 1736 - 12 julio 1736
Patrick Lawles	12 julio 1736 - 19 marzo 1739
Felipe Ramírez de Arellano	19 marzo 1739 - 26 agosto 1739
Gregorio Gual-Desmur	26 agosto 1739 - 12 septiembre 1739
José de Vallejo	12 septiembre 1739 - 26 julio 1743
Gregorio Gual-Desmur	26 julio 1743 - 3 septiembre 1743
Juan de Castro	3 septiembre 1743 - 27 mayo 1750



## LA ORGANIZACIÓN DEL PRIMER AYUNTAMIENTO BORBÓNICO EN VALENCIA (1707-1709)

Sergio VILLAMARÍN GÓMEZ  
*Universitat de València*

### FELIPE V Y EL ÚLTIMO AYUNTAMIENTO FORAL

Tras la derrota de Almansa, Valencia no iba a tardar mucho en caer de nuevo bajo gobierno borbónico<sup>1</sup>. Como es lógico, las nuevas autoridades iban a introducir reformas en las personas al frente del municipio. Muy pronto, el 30 de mayo, se van a nombrar nuevos jurados, poniendo fin a la situación anterior. El conde de Castellar, primer jurado de caballeros; don Juan Ruiz de Corella y Vergadá, segundo jurado de caballeros; y los cuatro jurados ciudadanos, Luis Blanquer, Juan Bautista Bordes, Claudio Bonavida y Miguel Pons, constituirán el primer Ayuntamiento de Valencia, tras la contienda. Completan esta disposición los nombramientos de racional, Miguel Jerónimo Llop y síndico Isidoro Costa. En ella, pese a respetarse los

---

<sup>1</sup> Sobre este tema, P. Voltes Bou, *La Guerra de Sucesión en Valencia*, Valencia, 1964; C. Pérez Aparicio, *De l'Alçament maulet al triomf botifler*, Valencia, 1981; H. Kamen, *La guerra de sucesión en España*, Barcelona, 1974, pp. 295-370. Para el proceso de cambio en la vida valenciana, P. Pérez Puchal, «La abolición de los fueros de Valencia y la Nueva Planta», *Saitabi*, 12 (1962), pp. 172-198; M. Peset, «Notas sobre la abolición de los fueros de Valencia», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 42 (1972), pp. 657-715; M. Peset, «La representación de la ciudad de Valencia en las cortes de 1709», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 38 (1968), pp. 591-628; M. Peset, «La creación de la Chancillería en Valencia y su reducción a Audiencia en los años de la Nueva Planta», *Estudios de Historia de Valencia*, pp. 309-334; M. Peset, V. Graullera y M. F. Mancebo, «La Nueva Planta y las Instituciones Borbónicas», *Nuestra Historia*, V (1983), pp. 359-372; S. Romeu Alfaro, «Notas sobre la diputación valenciana y su extinción con Felipe V», *Actas del III Symposium. Historia de la Administración*, Madrid, 1974, pp. 547-583; P. Marzal Rodríguez, *El derecho de Sucesiones en la Valencia foral y su tránsito a la Nueva Planta*, Valencia, 1998; E. Giménez López, *Gobernar con una misma ley. Sobre la Nueva Planta borbónica en Valencia*, Alicante, 1999.

nombres y el armazón del gobierno foral, se adelantaban los cambios que iba a padecer la ciudad<sup>2</sup>.

El real decreto no respetaba el procedimiento de elección tradicional, el sorteo entre los insaculados<sup>3</sup>, prohibiendo, además que se convocase al *consell general* o que se nombrasen nuevos *consellers*<sup>4</sup>. Días más tarde, completaba el gobierno municipal con el nombramiento de justicias y almotacén. Éstos recaen en el conde de Castellar, como justicia civil; Luis Blanquer, justicia criminal y Juan Bautista Bordes, almotacén.

En el ámbito de las competencias municipales les privaba de la provisión de cualquier oficio sin consulta previa, apartando a los jurados de cualquier posible intromisión en la administración de los bienes confiscados, señalándose una parte de los mismos para el abasto de la ciudad en caso de necesidad. Abasto que, sin embargo, seguía quedando bajo su responsabilidad. Tampoco permitían las órdenes reales que éstos nuevos jurados juraran sus cargos conforme se había venido celebrando hasta ahora, sino señalando únicamente que procuraran servir fielmente al real servicio<sup>5</sup>.

Para conocer la relevancia de lo que suponían estos nombramientos, conviene que comprobemos el origen de las personas elegidas, y si proceden o no de las listas de insaculados. Tan sólo Nicolás Francisco de Castellví, conde del Castellar, procedía de ellas aunque fue apartado por el Archi-

---

<sup>2</sup> Distintos municipios valencianos también reciben la presencia borbónica con el nombramiento de jurados provisionales. En el caso de Alzira, S. Villamarín Gómez, *De jurados a Regidores. Las autoridades municipales de Alzira ante la Nueva Planta*, en prensa. En Onteniente, A. Bernabeu i Sanchis, *Ontinyent vila reial, de les Germanies a la Nova Planta*, Ontinyent, 1992, p. 188.

<sup>3</sup> Sobre la adquisición del privilegio de insaculación por parte del municipio valenciano, A. Felipe Orts, *Insaculación y élites de poder en la ciudad de Valencia*, Valencia, 1996.

<sup>4</sup> A.H.N., *Consejos*, legajo, 18190. Según las propias palabras del Consejo de Aragón, «La junta del consejo general siempre se ha juzgado pernicioso a la quietud pública pues tanta plebe congregada ha causado siempre rezelo de tumulto, y los jurados la comvocan a veces con intenzión de hazerse formidable a los mismos virreyes y Audiencia, y de esto ha resultado muchos atentados y contingencias de arruynarse aquella ciudad. Por lo qual parecía al consejo que mientras V.M. reducía a corto número y de personas escogidas aquella representación del consejo general, podía servirse mandar no se juntasen los que eran del consejo sin confiriendo entre tanto todo el poder a los seis jurados nacional y síndico que V.M. ha de elegir para tratar y resolver por sí solos, todas las cosas de que necesitavan antes pedirle al consejo, pues sin este poder no le tendrán para obrar y sin obrar faltará la providencia necesaria de gobierno».

<sup>5</sup> A.M.V., *Cartas Reales*, h. 3-17, pp. 6-7. Toman posesión el 8 de junio, A.M.V., *Libro Capitular*, D-1.

duque tras la depuración realizada en 1707<sup>6</sup>. No obstante, si tenemos en cuenta que ninguno de los demás incluidos por Felipe V, y posteriormente apartados, o simplemente de los excluidos por el gobierno austracista se encuentra entre los recién elegidos jurados, podemos afirmar que la premura de este nombramiento y la situación de guerra, posiblemente no permitieran ninguna clase de examen de las listas. Otro dato que apoya esa reflexión, nos lo da el hecho de que en esas fechas debían realizarse, de acuerdo con la legislación foral aún vigente, la elección de los nuevos jurados. Ésta se produciría mediante el sorteo insaculatorio, con las posibilidades de obtener un resultado satisfactorio para las nuevas autoridades, simplemente alterando su composición. Semejante alternativa no es contemplada por el rey que prefiere actuar de forma directa, de acuerdo con la opinión del Consejo de Aragón<sup>7</sup>.

De acuerdo con esta opinión, además de los ya mencionados jurados, se recoge el nombramiento de racional, Miguel Jerónimo Llop, y síndico, Isidoro Costa. En la misma tesitura se encuentran el racional y el síndico recientemente elegidos, por lo que la reflexión anterior se les hace también extensible. Más, si cabe en el caso del racional, para el cual no espera ni a que se le proponga una terna para escoger, como era su derecho<sup>8</sup>.

Con todo, la elección no es, ni mucho menos, fruto del azar. Todos los nombrados, a excepción de Miguel Pons, se encuentran en una lista de personas huidas de Valencia, por su lealtad a Felipe V. Dicha lista fue elaborada a consecuencia de un decreto del monarca en 1706, quien posiblemente quisiera tener una base de personas adictas a la que poder acudir en situaciones como ésta...<sup>9</sup>.

---

<sup>6</sup> A.M.V., *Cartas Reales*, h. 3-16, p. 188v.

<sup>7</sup> A.H.N., *Consejos*, legajo, 18190. «...al presente parece al consejo que V.M. les nombre los jurados que fuere servido y también el que se continúe en los siguientes años, pues se nezesita de no fiar a la suerte la elección en este tiempo en que importa tanto la abilidad y fidelidad de aquellos que an de servir los oficios, y en adelante, si se hallare número de sugetos de calidad que sean a propósito para estos empleos, podrá V.M. restituir la insaculación, si entonces pareziere conveniente, pues de uno y otro modo es V.M. quien elige las Personas que han de tener estos oficios o mediante la suerte o sin ella nombrando V.M. al que le parece sin prezeder conozimiento de causa».

<sup>8</sup> E. García Monerris, *La monarquía absoluta y el municipio borbónico*, Valencia, 1991, p. 103. La autora afirma que ninguno de los nombrados por el monarca pertenecía a las listas de insaculados basándose en que no se produjeron variaciones en las listas de insaculados desde 1700. Ignora por tanto el caso del conde de Castellar, insaculado por Felipe V el 13 de mayo de 1705 en la bolsa de nobles. A.M.V., *Cartas Reales*, h. 3-16, p. 93.

<sup>9</sup> A.H.N., *Consejos*, legajo, 17827, mano 18.

Como bien ha señalado M. F. Mancebo, con estos decretos el rey «...ponía la ciudad en manos de sus fieles y conservaba de momento la antigua estructura foral, si bien neutralizada en cuanto significaba poderes nobiliarios y burgueses que la administraban<sup>10</sup>».

## LA LLEGADA DEL AYUNTAMIENTO CASTELLANO A VALENCIA

Con la llegada del decreto de 29 de junio<sup>11</sup>, este ayuntamiento iba a desaparecer. Pese a las protestas municipales —que conducirían a la prisión al *jurat en cap*, Luis Blanquer y al abogado Ortí<sup>12</sup>—, la voluntad real de que se gobernara de acuerdo con normas castellanas, sólo podía desembocar en cambios en la manera de regir el municipio. Las pervivencias forales tenían, por lo tanto, sus días contados. En septiembre, el conde de Castellar, antiguo *jurat en cap* de caballeros, es elegido corregidor. El mismo día de su juramento, se recibe el nombramiento de Pedro Buendía Arroyo como alcalde mayor<sup>13</sup>. Valencia queda configurada de esta manera como un corregimiento de capa y espada, a cuyo frente se sitúa un noble con un alcalde mayor, siguiendo la práctica castellana<sup>14</sup>. Decisión que irá en contra de lo que la chancillería propondría más tarde: primar el establecimiento de corregimientos de letras, que recayesen además en oficiales castellanos<sup>15</sup>. Pese a todo, para que se produzcan los nombramientos de regidores, todavía deberemos esperar una temporada, merced al necesario proceso de selección de los candidatos, y las demás cuestiones relacionadas con su número o calidad.

Tras este nombramiento, se produce la paradoja de que al frente del municipio nos encontramos con un corregidor secundado por jurados. Se hace necesario sustituir, en la medida de lo posible, los vestigios de la admi-

---

<sup>10</sup> M. F. Mancebo, «El primer ayuntamiento borbónico de Valencia», *Estudios de Historia de Valencia*, Valencia, 1978, pp. 293-307, p. 298.

<sup>11</sup> Sobre la entrada en vigor del decreto en Valencia, P. Marzal Rodríguez, *El derecho de sucesiones...*, pp. 157-172.

<sup>12</sup> M. Peset, *Notas sobre la abolición...*, p. 668.

<sup>13</sup> A.M.V., *Libro Capitular*, D-1, 5 de septiembre de 1707.

<sup>14</sup> R. L. de Dou y de Bassóls, *Instituciones del derecho público general de España, con noticia del particular de Cataluña, y de las principales reglas de gobierno en qualquier estado*, 9 vols., Madrid, 1800, II, p. 122.

<sup>15</sup> M. P. Hernando Serra, *El ayuntamiento de Valencia a principios del siglo XIX. Tres modelos de organización. 1800-1814*, tesis doctoral inédita, pp. 29-34. M. C. Irlés Vicente, *El régimen municipal valenciano en el siglo XVIII. Estudio institucional*, Alicante, 1996, pp. 50-53.

nistración anterior, y adaptarse así a la nueva legislación. Pocos días después, una carta del presidente de la chancillería comunica que en virtud de la necesidad de que todos los tribunales se ajusten a los castellanos, se eliminen las *gramallas* e insignias forales<sup>16</sup>.

Y es que las reformas pretendidas requerían de un proceso de maduración que, al no alcanzarse en Valencia, originó la particular convivencia de cierta administración foral, con los modos y formas castellanas<sup>17</sup>. Sirva de ejemplo la situación comentada del nombramiento de corregidor y alcalde mayor antes del de los regidores, y antes, incluso, de que se produjera la división administrativa del territorio<sup>18</sup>. Estos avatares no fueron obstáculo para que el mermado municipio valenciano fuera desarrollando, en la medida de sus posibilidades, las tareas que le eran propias<sup>19</sup>.

#### LOS PRIMEROS REGIDORES NOMBRADOS POR EL REY. CAMBIOS ESTRUCTURALES EN EL MUNICIPIO

El Ayuntamiento tenía un claro carácter interino. En apenas tres meses, tras un proceso de selección en el que tanto la nueva chancillería como del Valle<sup>20</sup> habían intervenido decisivamente, la cámara de Castilla remitió los nombramientos de un cuerpo completo de regidores para Valencia<sup>21</sup>. Los elegidos son<sup>22</sup>:

---

<sup>16</sup> A.M.V., *Libro Capitular*, D-1, 12 de septiembre de 1707; J. V. Ortí Mayor, *Diario...*, 11 de septiembre de 1707. «Se les intimó orden a los jurados para que se llamasen regidores y no jurados, y con efecto esta tarde salieron ya con espadas».

<sup>17</sup> Situaciones similares se viven en Alzira, donde pese a haber nombrado corregidor, se sigue acompañando de alcaldes ordinarios y no alcaldes mayores como sería preceptivo; S. Villamarín Gómez, *De jurados a regidores...*

<sup>18</sup> M. C. Irlés Vicente, *El régimen municipal...*, pp. 50-53.

<sup>19</sup> M. F. Mancebo, «El primer ayuntamiento borbónico...», pp. 298-305. Suministros de carne y pan, sostenimiento del hospital, nombramiento de administradores de las sisas, organización de las diferentes festividades...

<sup>20</sup> Antonio del Valle era un militar flamenco que mantuvo una larga vinculación al Ayuntamiento valenciano, alcanzando el cargo de corregidor; E. Giménez López, *Militares en Valencia*, Alicante, 1990, p. 25.

<sup>21</sup> Acerca del proceso de selección de los candidatos, el papel de la chancillería en el mismo a través del envío de las listas de nombres con los sujetos idóneos para Valencia, M. C. Irlés Vicente, *El régimen municipal...*, pp. 53-57.

<sup>22</sup> E. García Moneris, *La monarquía absoluta...*, pp. 108-109.

## REGIDORES NOBLES

Nicolás Francisco de Castellví y Vilanova, conde de Castellar.  
Juan Ruiz de Corella y Vergadá.  
José Proxita y Ferrer, conde de Almenara.  
Ximén Pérez de Calatayud, conde del Real.  
Jerónimo Vallterra, conde de Villanueva.  
Antonio Escribá.  
Juan Castellví, conde de Cervellón.  
Cristóbal Crespí de Valldaura, conde de Sumacárcel.  
Vicente Boil, marqués de Escala.  
José Cernio, conde de Parcent.  
Gaspar de Castellví.  
José Vives de Cañamás, conde de Faura.  
Ximén Milán de Aragón, marqués de Albaida.  
Vicente Carroz, marqués de Mirasol.  
José de Cardona, conde de Villafranqueza.  
Antonio Pallás.  
Jacinto Roca, marqués de Malferit.  
Jorge Núñez.  
Jaime Borrás.  
Félix Falcó de Belaochaga.  
Jerónimo Frígola, barón de Cortes de Pallás.  
Francisco Milán de Aragón.  
Felipe Gregorio Alfonso.  
José Ribera y Borja.

## REGIDORES CIUDADANOS

Juan Bautista Bordes.  
Claudio Bonavida.  
Miguel Pons.  
Miguel Jerónimo Llop.  
Isidoro Costa.  
Sebastián Xulvi.  
Félix Cebrián.



La situación que se nos plantea ante estos nombramientos es muy similar a la que nos encontramos al hablar de los jurados. Tan sólo una minoría han estado insaculados, mientras que veinte de ellos se encuentran en la lista de fieles elaborada en 1706<sup>23</sup>. No todos juraron su cargo ante el presidente de la chancillería, en concreto, ocho regidores nobles no lo hicieron, adelantando una actitud que más tarde quedará clarificada<sup>24</sup>. Por último, el propio presidente reguló la antigüedad y preeminencia entre ellos<sup>25</sup>. Llama la atención el papel que ha adquirido la nobleza en el Ayuntamiento, sustituyendo a los ciudadanos, grupo social preponderante en la vida municipal hasta entonces<sup>26</sup>.

Constituido el nuevo municipio, debe conformarse su modo de actuar, y son los propios regidores quienes, desde el primer día, lo van a establecer. La periodicidad con la que deben celebrarse las reuniones municipales es de tres veces a la semana, en lunes, jueves y sábado obligatoriamente. De este modo coinciden con el uso regular castellano, que observa que se junte el cabildo tres días no festivos de la semana<sup>27</sup>. A su vez, imponen también la obligatoriedad de que se reúna dos veces la junta de hacienda y una vez la del negocio. Aquellos regidores que no acudan a las juntas no tendrán

---

<sup>23</sup> Por los regidores ciudadanos los insaculados eran: el conde de Castellar, el conde de Villafranqueza, Félix Falcó y Felipe Gregorio Alfonso. Por los ciudadanos, Juan Bautista Bordes, Félix Cebrián, Juan Bautista Ramón y Sebastián Xulvi; A. Felipe Orts, *Insaculación y élites de poder...*, pp. 135-176. Mientras, en la lista de fieles, aparecen: el marqués de Albaida, el conde de Parcent, el conde de Villanueva, el conde del Real, el conde de Castellar, el conde de Almenara, el conde de Sumacárcel, el marqués de Escala, Antonio Escribá, Gaspar de Castellví, Jerónimo Vallterra, Juan Vergadá, Jorge Núñez, Francisco Milán de Aragón, Félix Falcó, el marqués de Malferit, Miguel Jerónimo Llop, Claudio Bonavida, Juan Bautista Bordes e Isidoro Costa. A.H.N., *Consejos*, legajo 17827, mano 18.

<sup>24</sup> M. F. Mancebo, «El primer ayuntamiento borbónico...», p. 306. Faltan, el conde de Almenara, el conde del Real, el conde de Cervellón, el conde de Sumacárcel, el conde de Parcent, Gaspar Castellví, el marqués de Albaida y el conde de Villafranqueza.

<sup>25</sup> A.M.V., *Cartas Reales*, h., 3-17, p. 63. El orden jerárquico establecido fue: conde de Castellar, marqués de Albaida, conde de Almenara, conde del Real, conde de Sumacárcel, conde de Cervellón, marqués de Escala, conde de Parcent, Jerónimo Vallterra, marqués de Mirasol, marqués de Malferit, Félix Falcó, Juan Ruiz de Corella y Vergadá, Jaime Borrás, Antonio Escribá, conde de Villafranqueza, Antonio Pallás, Gaspar Castellví, Jerónimo Frígola, Jorge Núñez, Francisco Milán de Aragón, Felipe Gregorio Alfonso, José Ribera y Borja, Claudio Bonavida, Félix Cebriá, Miguel Jerónimo Llop, Sebastián Xulvi, Juan Bautista Ramón, Miguel Pons, Isidoro Costa, Juan Bautista Bordes.

<sup>26</sup> Sobre este asunto, Jean Mouyen, «Identificació i riquesa de l'oligarquia urbana de València en la segona meitat del segle XVII», *Afers*, 23/24 (1996), pp. 201-242.

<sup>27</sup> L. Santayana Bustillo, *Gobierno político de los pueblos de España*, Madrid, 1979, p. 28.

derecho a percibir la cera que se entrega como remuneración<sup>28</sup>. Como paso inmediatamente posterior, se van a ir creando comisiones que reparten las tareas entre los regidores. Por un lado, unas tienen carácter fijo o permanente; y por otro, para tratar temas puntuales se hará una elección entre los regidores, que quedarán encargados de resolverlos<sup>29</sup>.

Teniendo en cuenta las graves presiones económicas que padece el municipio<sup>30</sup>, parece lógico activar las administraciones de los distintos tributos para mejorar sus rendimientos, garantizando además el abastecimiento de la ciudad. Para ello deciden abordar cambios en las distintas sisas de la ciudad, e incluso en los responsables del pago de la imposición eclesiástica. Estos cargos, herencia directa de la administración foral, pertenecían a los insaculados de la ciudad<sup>31</sup>. Manteniéndose fieles a este patrón, acuerdan que estas administraciones recaigan ahora en los regidores. Aprovechan también que deben nombrar distintos *credenciers*, *veguers*, y otros oficiales relacionados con las sisas<sup>32</sup>, para escoger un sistema de sorteo entre

---

<sup>28</sup> A.M.V., *Libro Capitular*, D-3, pp. 13 y 15. Reuniones de 13 y 16 de enero de 1708. Junto a los regidores, participan también en dichas juntas abogados, contadores municipales, subsíndicos, escribanos, archiveros, y demás personas relacionadas con la buena gestión de los propios de la ciudad.

<sup>29</sup> Esta división de las tareas en comisiones se practicaba en distintos municipios castellanos, J. Infante Miguel-Motta, *El municipio de Salamanca a finales del antiguo régimen. Contribución al estudio de su organización institucional*, Salamanca, 1984, pp. 78-80; E. Cebreiros Álvarez, *El municipio de Compostela a finales del Antiguo Régimen (1759-1812)*, Santiago de Compostela, 1999, p. 268.

<sup>30</sup> Por lo que respecta a las contribuciones militares que sufrió la ciudad de Valencia, C. Corona Marzol, «Datos sobre la fiscalidad valenciana en el XVIII: las contribuciones militares y el “cuartel de invierno” (1707-1715)», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, LX (1984), pp. 383-402. Sobre el proceso de implantación de las contribuciones castellananas y la aparición del equivalente, P. García Trobat, *El Equivalente de Alcabalas, un nuevo Impuesto en el reino de Valencia durante el XVIII*, Valencia, 1999. J. Correa Ballester, *Impuesto del equivalente y la ciudad de Valencia 1707-1740*, Valencia, 1986. M. Peset, «La ciudad de Valencia y los orígenes del equivalente», *Una oferta científica iushistórica internacional al doctor J. M. Font i Rius por sus ocho lustros de docencia universitaria*, Barcelona, 1985.

<sup>31</sup> A. Felipo Orts, *Insaculación y élites de poder...*, pp. 135-176.

<sup>32</sup> Por problemas de espacio, no puedo hablar de la situación del resto de oficios menores de la administración municipal. Éstos incluyen desde los abogados municipales, a los encargados de las sisas, los alguaciles. Sometidos a los vaivenes del cambio de política municipal, su número, composición, salario, etc., posiblemente no quedarán definidos hasta la ordenación realizada por Mergelina en 1718. A.G.S., *Secretaría de Hacienda*, legajo 426.

ellos, por el cual ocuparán dichas administraciones por tercias anuales hasta enero de 1715<sup>33</sup>.

En la reunión de 4 de febrero pasan a la elección de comisarios de las sisas de la mercadería. Deciden, asimismo, que todos los oficios nombrados por suerte se entiendan solamente hasta el último de mayo de dicho año. De allí en adelante se deberán sortear todos de nuevo. Esto alcanza incluso a los recientemente sorteados. Además, el que haya ejercido una comisión no puede repetir hasta que por ella hayan pasado todos los regidores, aunque por sorteo le corresponda otra vez<sup>34</sup>.

El sistema de sorteo entre regidores fue utilizado también para escoger entre ellos el administrador del *pàstim* para los meses de marzo y abril, y quién debía nombrar pesadores, escribanos y otros cargos relacionados con dicha administración<sup>35</sup>.

Para el cargo de administrador de las carnes, directamente vinculado al abastecimiento de la ciudad, optan por realizar una votación entre ellos. Conscientes, tal vez, de haber contravenido sus propias decisiones, o simplemente temerosos de las consecuencias que puedan derivarse, acompañan la medida de una cautela: impedir que sea tomada como modelo para establecer futuras comisiones entre los regidores<sup>36</sup>. No obstante, este cargo de administrador de las carnes se volverá a proveer por votación entre los regidores al año siguiente. De este modo, se aparta del resto de nombramientos cuya vida expiraba con el sorteo de mayo<sup>37</sup>, y de los que se repartirán también en dicho mes.

Todo esto no son más que ejemplos de cómo el municipio entiende que debe ir adaptándose, y debemos tener presente que ante la falta de orde-

---

<sup>33</sup> A.M.V., *Libro Capitular*, D-3, 31 de enero de 1708, p. 25. En concreto, se nombran comisarios por tercias para las sisas de las carnes, las del vino y para la imposición eclesiástica. Habrá un regidor por tercia.

<sup>34</sup> A.M.V., *Libro Capitular*, D-3, 4 de febrero de 1708, p. 32v.

<sup>35</sup> A.M.V., *Libro Capitular*, D-3, 5 de marzo de 1708, p. 76. Los regidores que en virtud del sorteo tuvieron que proceder a los nombramientos fueron, Miguel Jerónimo Llop, el marqués de Mirasol, Miguel Pons, Juan Bautista Bordes y el marqués de la Escala. Respectivamente tuvieron que nombrar al segundo escribano, primer cerero, segundo cerero, primer pesador y segundo pesador. Como comisario resultó elegido Jerónimo Frígola.

<sup>36</sup> A.M.V., *Libro Capitular*, D-3, 10 de marzo de 1708, p. 80.

<sup>37</sup> A.M.V., *Libro Capitular*, D-5, 2 de marzo de 1709, p. 49v. Recayendo éste en Juan Bautista Ramón.

nanzas o instrucciones de los gobernantes<sup>38</sup>, los pasos son, como vemos, dubitativos y hasta contradictorios. La estabilización de un sistema de reparto de comisiones entre los regidores, con diversas duraciones y materias, llegará el 23 de mayo. En principio, serán anuales las referentes a los trigos, al amasijo, y a las fiestas. Se reparten en tercias, de cuatro meses cada una, las correspondientes a la imposición eclesiástica, el vino, la sisa de las carnes, la sisa de la mercadería, y la de las sisas en general. Todas ellas son ejercidas por un solo regidor, excepto la de las fiestas que está compuesta por dos regidores. Al lado de éstas y regidas por turnos de carácter mensual, se encuentran las de asistencia en las puertas de la ciudad, y la comisaría del repeso<sup>39</sup>. En la primera de ellas se establecían cuatro turnos compuestos por seis regidores cada uno. En total cada turno participaría de esta actividad durante tres meses al año, eso sí, de manera alterna pues queda claro en la disposición que la rotación es mensual. Para el repeso se configuran doce turnos diferentes, lógicamente con carácter mensual, y en cada uno de ellos participarían dos regidores<sup>40</sup>.

Además de estas comisiones, hay un cargo muy importante para el gobierno municipal que también es ocupado por un regidor. Se trata del procurador general. Ya desde la transformación inicial aparece uno de los regidores investido como procurador general, aunque no quede constancia de cómo ha sido su nombramiento<sup>41</sup>. Tras el juramento de los regidores nombrados por el rey, y tras lo que apunta a una elección realizada entre ellos, es Miguel Jerónimo Llop el que aparece como procurador general<sup>42</sup>. El 23 de mayo es ratificado en su cargo de procurador el regidor Llop has-

---

<sup>38</sup> Excepción hecha de la ordenanza general de Luis Curiel dirigida al abasto municipal, véase nota 39.

<sup>39</sup> El repeso, ahora configurado como tribunal, era el encargado de realizar las tareas que en la época foral venía desempeñando el *mustaçaf*. Sus labores estaban íntimamente relacionadas con la policía urbana, la inspección de las mercancías y los pesos y medidas. Aparecen en la ordenanza que para el abasto había previsto el fiscal del Consejo de Castilla, Luis Curiel, como unas competencias que debían asumir los regidores, aunque sin mencionar que se debiera realizar mediante un tribunal. A.M.V., *Cartas Reales*, h. 3-17, p. 57.

<sup>40</sup> A.M.V., *Libro Capitular*, D-3, 23 de mayo de 1708, p. 140.

<sup>41</sup> Si recordamos que en septiembre de 1707 el municipio ha abandonado las *gramallas* forales, y se ha nombrado ya corregidor; en octubre, uno de los regidores, Isidoro Costa, interviene, como procurador general, en la entrega de vestido y municiones para las tropas, A.M.V., *Libro Capitular*, D-1, 11 de octubre.

<sup>42</sup> A.M.V., *Libro Capitular*, D-3, 11 de enero de 1708, p. 5; 16 de enero, p. 15; 21 de enero, p. 17v. El 16 de enero se concede poder al nuevo procurador general para participar en todos los pleitos y causas de la ciudad. El día anterior a la toma de posesión, 11 de enero, el cargo aún lo ostentaba Isidoro Costa.

ta el 31 de mayo de 1709. El grueso del gobierno municipal del primer Ayuntamiento borbónico de Valencia estaba conformado<sup>43</sup>. Tan sólo se vería alterado por el nombramiento de Antonio del Valle como corregidor de Valencia, al que le acompañarían dos alcaldes mayores<sup>44</sup>. No obstante, este cambio no va a alterar en nada la estructura de gobierno municipal.

## LA ORDENANZA DE LUIS CURIEL Y SU REPERCUSIÓN

Durante el mes de marzo va a llegar a Valencia una instrucción elaborada por el fiscal del Consejo de Castilla, para regular la vida municipal valenciana. Pese al vacío legal existente, y a su trascendencia posterior<sup>45</sup>, este documento se limita a marcar unas líneas acerca de cómo se deben desarrollar las reuniones de los regidores, es decir, su aspecto más formal. En su redacción se cuenta ya con la omnipresencia del corregidor o los alcaldes mayores, como figuras encargadas de presidirlas y dirigirlas. Elegirán el orden de las materias a tratar, comenzando por los negocios del rey, después los de interés público, y por último, los de particulares que tengan alguna pretensión con la ciudad. Dispone que se deberá tener conferencia municipal sólo en aquellos asuntos más graves y difíciles. En estos temas, los acuerdos se alcanzarán tras una votación de los regidores, que en caso de empate será resuelto por el corregidor o los alcaldes mayores. Dentro de las prerrogativas del corregidor, incluye también impedir y revo-

---

<sup>43</sup> Otros cargos de pervivencia foral ocupados por los regidores, pero de menor trascendencia, eran los relacionados con la beneficencia. Así, el Ayuntamiento nombraba administrador para el hospital general de Valencia, el convento de San Gregorio, que hacía las veces de centro de acogida de mujeres, la casa de niños de San Vicente Ferrer, y la casa de la Misericordia. Estos cargos se repartieron entre los regidores tras un sorteo en el mes de junio de 1708. Antes habían designado a uno de ellos para ocuparse de estos asuntos. A.M.V., *Libro Capitular*, D-3, 1 de marzo, p. 65; 9 de junio, p. 157v. Los regidores ciudadanos de Valencia desempeñarán el cargo de obrero por el brazo real en la *junta de murs i valls*. Junta que mantuvo su actividad durante la época borbónica, adaptándose al nuevo gobierno municipal. V. Meliό Uribe, *La «Junta de Murs i Valls». Historia de las obras pύblicas en la Valencia del antiguo régimen, siglo XIV-XVIII*, Valencia, 1997, pp. 91-96. Isidoro Costa ocupó el cargo tras el sorteo celebrado 6 de marzo de 1709. A.M.V., *Libro Capitular*, D-5, p. 52v.

<sup>44</sup> A.M.V., *Libro Capitular*, 18 de agosto de 1708, p. 210.

<sup>45</sup> Recogida por M. P. Hernando Serra en su tesis doctoral, *El ayuntamiento de Valencia...* Su vigencia se prolongará en el tiempo ante la falta de ordenanzas, que como tales, regulen la vida municipal. A ella se recurrirá como el ordenamiento que deben observar y guardar los regidores y alcaldes mayores, cuando juran sus cargos a lo largo de todo el siglo.

car cualquier acuerdo municipal que fuera contra «justicia clara o contra servicio del rey».

Respecto de los nombramientos de oficiales de la ciudad, obliga a que en todos aquellos que dispongan de salario, los regidores elijan mediante votación secreta. Para los negocios que se pudieran solucionar a través de un simple sí o no, se podrá acudir a la votación mediante habas, o bolas blancas y negras. Se elegirán alcaldes de hermandad, un procurador general para los pleitos, y fieles ejecutores encargados, entre otros, de abastos, limpieza de las calles y lo demás que se considere de interés para la ciudad. En estos últimos se establecerá un turno mensual.

Se destaca que para el buen funcionamiento de votaciones y determinados asuntos, es fundamental el respeto al secreto siempre que sea considerado como necesario, obligando a los regidores a realizar un juramento en este sentido. Para el desarrollo de las votaciones se seguirá un orden en favor de los regidores más modernos, que deberán comenzar exponiendo su opinión. Los que se conformen no añadirán nada a lo ya expuesto, y los que no, razonarán el por qué de su discrepancia, en espera que sea recogida por el resto de los regidores si ésta es de su agrado<sup>46</sup>.

Casi inmediatamente después de la llegada de la instrucción, la chancillería valenciana y el propio Luis Curiel, completan su contenido. Previene a los regidores que no deben formar cuerpo de la ciudad, ni reunirse fuera o dentro del ayuntamiento, sin que les presida el corregidor o cualquiera de sus tenientes. En caso de ausencia de éstos, será el regidor más antiguo el que presida, tomando para ello la vara de justicia<sup>47</sup>. Queda claro que la cúspide del gobierno municipal la ocupan el corregidor y los alcaldes mayores...

Pero veamos cómo se adapta el ayuntamiento a esta instrucción en la solución de los conflictos diarios, acudiendo para ello a los acuerdos capitulares. Con la llegada del mes de mayo, se producen las elecciones de cargos municipales, y la ciudad debe tener presente las disposiciones de la instrucción. Para el cargo, sin salario municipal, de corredor de lonja, cuya designación corresponde al municipio, se realiza una votación de carácter público. Recordemos que la votación secreta era sólo obligatoria en los cargos con remuneración, por lo tanto, la instrucción se cumple escrupulosamente. En el otro extremo está, por ejemplo, el escribano del portal de Quart. Éste sí que dispone de salario, y como muy bien hacen constar en la

---

<sup>46</sup> B.U.V., *Fondos valencianos*, Ms. 178, 8.

<sup>47</sup> A.M.V., *Libro Capitular*, D-5, 18 de abril, f. 96.

resolución, de acuerdo con la instrucción deberá ser provisto mediante voto secreto entre los regidores. Así lo hacen, y siguiendo también los dictados de la instrucción, realizan un juramento que garantiza su justo proceder en la misma. Pero la mayoría simple de votos del candidato elegido, acarrea nuevos problemas.

...por quanto queda esta ciudad con la duda de si es elección formal la que se a executado en que por los seis botos quede proveída [...] la scribanía de Quartte en Joseph Fos por no averse practicado en esta ciudad en esta forma y que el estilo antiguo era que avía de aver la mayor parte de los vocales.

Como la instrucción no dispone nada a este respecto, se acuerda consultar a la chancillería. Su dictamen se observaría en el primer cabildo siguiente. La chancillería decidió que de acuerdo con el estilo castellano, el que hubiera recibido más votos tendría derecho al cargo<sup>48</sup>. Éste es un claro ejemplo de cómo, poco a poco, se fue conformando el nuevo régimen jurídico del municipio valenciano.

Una muestra más del cumplimiento de la instrucción de Curiel la encontramos al realizar el sorteo anual de comisiones y cargos entre los regidores. La votación para elegir al procurador general, secreta y realizada con la mayor ceremonia, se salda con un empate entre los dos más votados. El marqués de Mirasol recibe cuatro votos al igual que Sebastián Xulvi. Por ello, es el alcalde mayor el que deshace el empate con su voto de calidad, que en este caso va destinado al marqués<sup>49</sup>. Asimismo, se cubren plazas de menor importancia mediante votación secreta, por tratarse de oficios con sueldo municipal<sup>50</sup>. Si repasamos las votaciones que realizan los regidores, vemos cómo la instrucción de Curiel es observada. Tras el primer voto, si existe otro contrario, queda expuesto a los demás para que se decanten por uno u otro. No obstante, no siempre se inicia este proceso con el voto del regidor más moderno<sup>51</sup>.

---

<sup>48</sup> A.M.V., *Libro Capitular*, D-5, 23 de mayo, f. 136v. Para tratar este asunto de las votaciones con el presidente Larreátegui comisionan al marqués de Mirasol y a Francisco Milán de Aragón, 24 de mayo, f. 141. Mirasol comunica la resolución al pleno.

<sup>49</sup> A.M.V., *Libro Capitular*, D-5, 24 de mayo, f. 141.

<sup>50</sup> A.M.V., *Libro Capitular*, D-5, 25 de mayo, f. 146v. Así se proveen dos cargos de escribano de la *Taula*.

<sup>51</sup> A.M.V., *Libro Capitular*, D-5, 7 de mayo, 127. Se trata en el cabildo el asunto sobre la venta del pan y a quién corresponde, si a los horneros o a los panaderos. El primero en tomar la palabra es el marqués de Mirasol, que no podía ser considerado el regidor más moderno habiendo como había regidores ciudadanos, 24 de mayo, f. 141. No suce-

La instrucción obliga a nombrar dos alcaldes de hermandad, y cuadrilleros que les ayuden en sus tareas. Estos cargos, responsables de la vigilancia y policía en los caminos, no aparecen en todo el año en el municipio<sup>52</sup>. Parece, además, que la ciudad de Valencia nunca dispuso nada a su respecto a lo largo del XVIII<sup>53</sup>. No sucede lo mismo con los fieles ejecutores o comisarios del repeso, cuyo establecimiento también es obligatorio, pero que habían quedado regulados en 1708. Ahora se limitan a mantener lo existente, que se adecua a lo establecido en la instrucción<sup>54</sup>. Podemos concluir que fue seguida en lo esencial por los regidores, y lo poco que en ella se ordenaba, pasó a convertirse en modelo de ejecución municipal, con alguna ligera salvedad.

Sin embargo, su carácter meramente formal hizo que se mantuviera, básicamente, lo resuelto en 1708 en lo tocante al ejercicio de las tareas municipales. El final del mes de mayo queda instituido como la fecha en la que se reparten las principales comisiones obligatorias. Se mantienen las comisarías anuales para el trigo, el amasijo y las fiestas, ocupando ésta dos regidores. Lo mismo sucede con las comisiones por cuatrimestres de la imposición eclesiástica, las sisas, el vino, las carnes y la mercadería<sup>55</sup>. Ya hemos comentado el mantenimiento del turno de los comisarios del repeso...<sup>56</sup>.

---

de lo mismo con esta votación, en la que Juan Bautista Bordes e Isidoro Costa, los más modernos, son los primeros en intervenir en el debate sobre si será necesario un salario para los comisarios de cuarteles. A.M.V., *Cartas Reales*, h. 3-17, p. 63v. M. C. Irlés Vicente, *El régimen municipal valenciano...*, pp. 56 y 57.

<sup>52</sup> R. L. de Dou y de Bassóls, *Instituciones...*, II, pp. 481-483. La función de estos oficiales era, «... la seguridad de los caminos, y castigo de los salteadores...». Abarcaba su jurisdicción, «... hurtos, robos, salteamiento de caminos, fuerzas de bienes, o de muger, que no sea pública, heridas, o muertes cometidas por robo, fuerza, o traición, incendio, y quema de casas, viñas, mieses, y colmenares, cárcel privada, o prisión hecha por autoridad particular, con el bien entendido, que estos delitos no son de la jurisdicción de los alcaldes, o jueces de la santa hermandad, sino cometiéndose en despoblado».

<sup>53</sup> Sobre la organización del municipio de Valencia hasta el siglo XIX, M. P. Hernando Serra, *El ayuntamiento de Valencia...*

<sup>54</sup> A.M.V., *Libro Capitular*, D-5, 24 de mayo, f. 141. Un turno entre los regidores, de carácter mensual, de tal manera que entren dos cada vez.

<sup>55</sup> A.M.V., *Libro Capitular*, D-5, 24 de mayo, f. 141.

<sup>56</sup> En este mayo de 1709 se proveyeron otros oficios, que deberían empezar a ejercerse desde el primero de junio. Por sorteo se escogió al administrador del hospital general, al administrador del convento de San Gregorio, al comisario para los asuntos de los niños de San Vicente y al comisario de la casa de la Misericordia. También se decide por sorteo, quiénes han de nombrar los seis oficiales al cargo del peso de la harina, y otros de menor importancia relacionados con la administración municipal. A.M.V., *Libro Capitular*, D-5, 25 de mayo, p. 146v.



Como vemos, la ciudad ha establecido ya una organización diferenciada en muchos aspectos de la foral, pero que aprovecha para el desarrollo de sus competencias la estructura que durante siglos había tratado estos temas. La velocidad de los cambios planteados exigía este tipo de solución de compromiso, más todavía si pensamos en el vago contenido de la instrucción de Curiel, que dejaba muchas puertas abiertas a este aprovechamiento... Si nos fijamos bien, lo que ha sucedido es que este nuevo ayuntamiento que ha surgido en Valencia, adaptado a la legislación castellana, es resultado de los cambios que se produjeron sin la presencia de normas sobre el particular. Ausencia sólo paliada por la ordenanza de Curiel. Posiblemente, por lo que respecta a las comisiones, no se produzcan cambios en lo acordado hasta 1743<sup>57</sup>.

## LOS REGIDORES Y EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

Durante este turbulento período, resulta lógico pensar que la participación de los regidores en la vida política fuera de una importancia capital. En primer lugar, por tratarse de los representantes de una institución cuyas tareas están muy cercanas a los ciudadanos, y también por su composición exclusivamente valenciana<sup>58</sup>. Por si fuera poco, la ciudad jugaba, debido a su gran peso específico, un papel más que relevante dentro del reino.

La realidad es muy distinta. Ya desde muy pronto se van a plantear cuestiones relacionadas con la labor de los regidores. Veamos cómo empiezan estos problemas. En mayo de 1709, en el momento del sorteo de las comisiones, el marqués de Mirasol, constata que la mayoría estaba ausente pese a que por su trascendencia, todos, o cuando menos la mayor parte, debían concurrir. Por ello, y porque posiblemente no fuera nada más que la constatación de una situación reiterada, propone importantes cambios. Contando con que los oficios que se van a sortear son remunerados, y sabiendo que los que no han acudido, no lo han hecho por enfermedad u ocupación, sino simplemente por no querer asistir, se mostró contrario a que los ausentes pudieran participar del sorteo. Con ello, sólo se sortearía entre los

---

<sup>57</sup> *Método que guarda y observa la muy noble, ilustre, coronada, magnífica, leal y siempre fiel ciudad de Valencia para las elecciones, turnos, y sorteos de sus empleos, y comisiones capitulares según lo que acordó su muy ilustre concejo, justicia y regimiento en el cabildo celebrado en 23 de marzo 1741 y 28 del mismo de 1743.* A.M.V., *Elecciones*, 1.<sup>ª</sup>-B/I, 1738-1766, caja 1.<sup>ª</sup>.

<sup>58</sup> Debemos recordar que no queda ni rastro de las instituciones valencianas más representativas, como los estamentos o la generalidad. Además, la nueva chancillería erigida tras la guerra, cuenta con un presidente y numerosos miembros castellanos; M. Peset Reig, «La creación de la Chancillería en Valencia...», pp. 314-319.

que hubieran acudido. Llega incluso a señalar que los presentes son los únicos que acuden con regularidad. Esta opinión no cuenta, sin embargo, con la aprobación del cabildo, que prefiere que entren todos los regidores en el sorteo, como así sucede<sup>59</sup>.

Días más tarde, al tratar un asunto relacionado con el depósito de bienes secuestrados en la *Taula* de Valencia, se debe convocar de nuevo la reunión, pues la baja asistencia y la importancia del asunto apuntan a la necesidad de que se resuelva con la mayor presencia posible. Situación que se repite cuando se debe nombrar al regidor que se convierta en co-administrador de las rentas de las generalidades<sup>60</sup>. Pese a los sucesivos llamamientos, apelando a la gravedad del tema, son necesarias tres reuniones para conseguir una elección. Aún así, en ella sólo participan siete de los treinta y dos regidores<sup>61</sup>.

Más allá de estos ejemplos, tratemos de averiguar cuál era la realidad diaria del ayuntamiento. De acuerdo con la orden de Curiel, que como vimos regirá los destinos del gobierno municipal durante largo tiempo, se establecía un número mínimo de cinco regidores para las reuniones municipales. Este bajo *quorum* propiciará que durante los dos años examinados, apenas se suspendan reuniones por falta de regidores<sup>62</sup>. Más allá de la presencia en los plenos, será su pertenencia a las distintas comisiones lo que nos muestre hasta qué punto se involucran en el gobierno municipal<sup>63</sup>.

Ya desde los primeros momentos de su establecimiento, los regidores se colocan al frente de distintas comisiones. Al lado de las que tenían un

---

<sup>59</sup> A.M.V., *Libro Capitular*, D-5, 24 de mayo, f. 141. Por la votación que se recoge en el municipio sabemos que asistieron a esta reunión solemne para el sorteo de oficios, los regidores: Isidoro Costa, Juan Bautista Bordes, Sebastián Xulvi, Félix Cebrián, Miguel Jerónimo Llop, José Ribera y Borja, el marqués de Malferit, Felipe Gregorio Alonso y Claudio Bonavida. En concreto doce regidores, todos los ciudadanos menos Miguel Pons, y tan sólo cinco de los veinticuatro regidores nobles.

<sup>60</sup> S. Romeu Alfaro, «Notas sobre la diputación valenciana...», pp. 567 y ss., J. Martínez Aloy, *La Diputación de la Generalidad del Reino de Valencia*, Valencia, 1930, pp. 385 y ss.

<sup>61</sup> A.M.V., *Libro Capitular*, D-5, 27 de mayo de 1709, p. 151; 16, 19 y 23 de septiembre de 1709, pp. 291 y ss. En la votación sólo participaron: el marqués de Mirasol, Felipe Gregorio Alfonso, José Ribera y Borja, Félix Cebrián, Sebastián Xulvi, Isidoro Costa y Juan Bautista Bordes.

<sup>62</sup> Sólo se suspenden las reuniones con cierta regularidad en los últimos meses de 1709. Desde el 31 de octubre hasta final de año, se suspenden nueve concejos. A.M.V., *Libro Capitular*, D-5.

<sup>63</sup> Toda la información sobre participación en las comisiones, A.M.V., *Libro Capitular*, D-3 y D-5.

carácter obligatorio, cuyos miembros eran elegidos por sorteo, nos encontramos con las que se creaban con un fin determinado. En éstas, los regidores designaban de manera directa a sus miembros. La participación en ellas nos dará una idea muy aproximada de su dedicación a la vida municipal.

Hay varios aspectos del reparto que llaman poderosamente la atención. Dentro de las que se regían por sorteo, y en la del repeso en la que se establecía un turno obligatorio entre todos los regidores para su cumplimiento, hay nombres que no van a aparecer. En concreto: José Proxita y Ferrer, conde de Almenara; Ximén Pérez de Calatayud, conde del Real; Juan Castellví, conde de Cervellón; Cristóbal Crespí de Valldaura, conde de Sumacárcel; José Cernesio, conde de Parcent; Gaspar de Castellví; Ximén Milán de Aragón, marqués de Albaida; y José de Cardona, conde de Villafranca. Junto al hecho de que a ninguno de ellos le corresponda nada en el sorteo, hay que añadir que tampoco ninguno de ellos juró su cargo ante Larreátegui, el 12 de enero de 1708<sup>64</sup>.

Otra coincidencia llamativa es que ninguno de ellos participó jamás en alguna comisión del contenido que fuese, a lo largo del período analizado. Si a esto unimos que todos ellos, regidores de la clase noble, pertenecen a la nobleza titulada, excepto Gaspar Castellví, nos encontramos ante claros exponentes del escaso interés que el giro aristocrático dado en el gobierno municipal despertó entre los nobles. No es de extrañar, por lo tanto, el cambio que se quiso introducir en las regidurías años más tarde para intentar paliar los problemas de absentismo<sup>65</sup>.

Partimos entonces de un ayuntamiento de treinta y dos regidores, de los cuales ocho no tienen participación alguna en el consistorio. Pero entre los restantes, no todos son modelos de dedicación municipal. Si bien aparecen en las comisiones elegidas por sorteo entre todos los regidores, ya comprobamos su asistencial real en las palabras de Mirasol. Lo que realmente nos mostrará su verdadera dedicación a los asuntos municipales es si concurren en el resto de comisiones, aquellas en las que se hará lo posible por elegir a los más dispuestos a colaborar en la resolución del asunto tratado.

---

<sup>64</sup> M. F. Mancebo, «El primer ayuntamiento...», p. 306.

<sup>65</sup> Nos referimos al intento de introducción de numerosos regidores castellanos, en su mayoría ministros de la chancillería, en el Ayuntamiento de Valencia en 1715. Éstos sustituirían a todos aquellos valencianos que no ejercían sus cargos. Finalmente se introdujeron los cambios, pero no se permitió que las regidurías fueran ocupadas por los ministros castellanos. E. García Monerri, *La monarquía absoluta...*, pp. 111-120.

Con estos datos hacemos una nueva criba. Hay varios regidores, Jerónimo Vallterra, Jerónimo Frígola<sup>66</sup> y Francisco Milán de Aragón, que jamás toman parte en alguna de estas comisiones. Con lo cual ya tenemos once de los treinta y dos regidores cuya vinculación con la práctica del gobierno municipal es prácticamente nula. Muy significativa es la actitud de Jerónimo Vallterra que nombra, ya en 1708, un sustituto para cualquier comisión que le corresponda tras el sorteo entre todos los regidores<sup>67</sup>. Deja clara su voluntad de asumir las responsabilidades de su cargo...

En el resto cambian las situaciones personales, y cada uno muestra una actitud diferente. Entre los nobles, algunos de ellos colaboran en casi todas las comisiones, o al menos en un número muy elevado de ellas. Desde su llegada al cargo, y teniendo también en cuenta su participación en las cortes de 1709, destaca la labor del conde de Castellar y de Juan Vergadá. Ambos encabezan comisiones tanto en 1708 como en 1709, fecha en la que resultan elegidos para las mencionadas cortes. A la actividad que despliegan en Valencia, tenemos que unir todas las negociaciones de los asuntos municipales en Madrid<sup>68</sup>. Esto les convierte en parte de los regidores más cualificados del municipio.

En la misma línea de gran participación en los asuntos municipales, despuntan Jaime Borrás, Felipe Gregorio Alfonso y José Ribera y Borja. Colaboran en abundantes comisiones tanto en 1708 como en 1709, manteniéndose constantes en su labor al frente de cualquier tarea municipal. En cuanto a los regidores nobles, podemos decir que forman el verdadero núcleo que gobierna Valencia.

Al lado de éstos, pero jugando un papel algo menor, encontramos al marqués de Mirasol y al conde de Faura. Sin alcanzar la presencia de los anteriores, sí que mantienen una persistente actividad durante los dos años estudiados. El marqués de Mirasol incluso es nombrado co-administrador de la generalidad cuando era ya procurador general de la ciudad. Este hecho agiganta su influencia en la vida política valenciana.

Para acabar, nos encontramos con aquellos regidores que se involucran en el gobierno, pero de una manera esporádica, o por temporadas bien

---

<sup>66</sup> No obstante, o tal vez porque su actitud cambiara en los años posteriores, representó a Valencia en las cortes castellanas de 1713. M. Peset, «Valencia en las Cortes de Castilla de 1712-1713 y en las de 1724», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLI (1971), pp. 1027-1062, pp. 1028-1029.

<sup>67</sup> A.M.V., *Libro Capitular*, D-5, 31 de mayo de 1708, p. 150.

<sup>68</sup> Desgraciadamente para él, Juan Ruiz de Corella y Vergadá morirá ejerciendo esta representación municipal en 1709. M. Peset, «La representación de la ciudad...», pp. 596 y ss. El conde de Castellar participará también como representante de Valencia en las Cortes que se celebrarán en 1712-1713 y en las de 1724. M. Peset, «Valencia en las cortes de Castilla...», p. 1036.

diferenciadas. En este último caso destaca el marqués de Malferit, el marqués de la Escala y Félix Falcó de Belaochaga, que intervienen regularmente en las comisiones de 1708, para desaparecer casi prácticamente en 1709. Por su parte, Antonio Escribá, Jorge Núñez y Antonio Pallás, apenas participan durante los dos años. En resumen, de los veinticuatro regidores nobles, tan sólo cinco de ellos cumplen realmente con las obligaciones que implica su cargo.

Por lo que respecta a la minoría ciudadana, se puede repetir, casi íntegramente, el análisis realizado para los nobles. La principal diferencia es que no existe ningún caso de absentismo tan flagrante como los que se producían por parte nobiliaria. Sebastián Xulvi, como Miguel Pons, los menos involucrados, participan, aunque sea de forma escasa y casi simbólica, durante todo el período analizado. Sobre todo este último que colabora sólo en dos comisiones, una por año. Félix Cebrián y Juan Bautista Ramón no aparecen en 1708, para convertirse en habituales, sobre todo este último, en 1709. Asiduos son Juan Bautista Bordes e Isidoro Costa, que durante los dos años mantienen una presencia estable en el municipio. Pero, sin duda, los más involucrados en las tareas municipales son Claudio Bonavida y Miguel Jerónimo Llop. El primero es, sin duda, el regidor ciudadano más activo. El regidor Llop, que no parece tener una posición tan diligente en cuanto a comisiones, goza de relevancia por el hecho de ser procurador general de la ciudad hasta mayo de 1709. De este modo, su presencia es imprescindible en muchas decisiones municipales.

El resultado es el de un municipio de treinta y dos regidores pero que realmente se encuentra gobernado por nueve o diez de ellos, siendo muy generosos<sup>69</sup>. Además, si pensamos en la orientación nobiliaria dada al municipio y su papel real, descubrimos el fracaso absoluto que supuso esta política y comprendemos la vigencia de los cambios que se intentaron introducir en las regidurías en 1715<sup>70</sup>.

---

<sup>69</sup> El absentismo y desinterés de los regidores nobles no aparece sólo en Valencia, sino que es un fenómeno muy extendido en los municipios de XVIII. J. Infante Miguel-Motta, *El municipio de Salamanca...*, pp. 55-56.

<sup>70</sup> Aparte de las vacantes que se produjeron por las defunciones de los regidores, casi todas las plazas que se proponen cubrir de nuevo corresponden a las ocupadas por los regidores menos involucrados con el municipio. Destaca el hecho de que se mantenga en su cargo al marqués de Castellar, al marqués de Mirasol, José Ribera y Borja, Antonio Pallás, o Jorge Núñez. Los primeros los más claramente vinculados al gobierno de los regidores borbónicos y, los dos últimos, caballeros con un constante aunque vago interés en el municipio. Tan sólo falta Felipe Gregorio Alfonso, pero este murió en 1712. Por lo que respecta a los ciudadanos, al haber fallecido los dos más importantes, Llop y Bordes, y quedar tres plazas pendientes de decisión, la reforma es menos significativa. M. C. Irlés Vicente, *Al servicio de los Borbones, los regidores valencianos en el siglo XVIII*, Valencia, 1996, pp. 344-348. E. García Monerris, *La monarquía absoluta...*, pp. 116-117.